ACTA Nº 04/13

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día diez de abril de dos mil trece, siendo las 9 horas y 30 minutos, se reúnen, en el en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Mª Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. Mª Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Llueca Juesas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. Mª Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Fernández se incorpora a la sesión en el punto nº 1, siendo las 9 horas y 35 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 ALEGACIONES MUNICIPALES AL DESLINDE DE DPMT EN EL NORTE DEL PUERTO DE SAGUNTO. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE-53-VALENCIA IG/RAZ.- EXPTE 13/2012 PL.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llueca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 9 horas y 40 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 9 horas y 50 minutos.

Antecedentes:

Por parte de la Demarcación de Costas en Valencia, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se formuló la siguiente citación al Ayuntamiento de Sagunto:

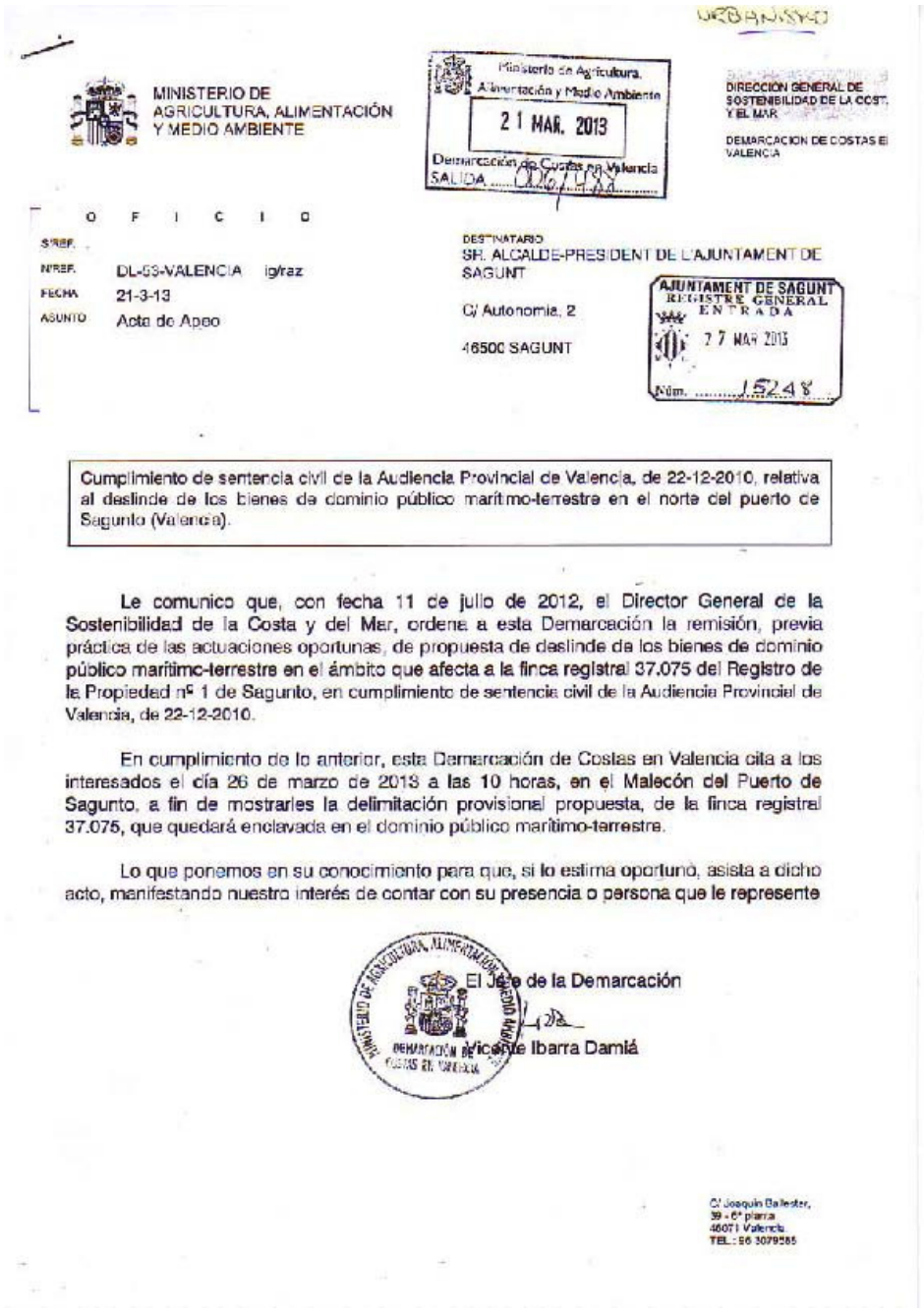

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
21 MAR. 2013
Demarcación de Costas en Valencia
SALIDA

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COST. Y EL MAR
DEMARCACION DE COSTAS EI VALENCIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. DL-GS-VALENCIA igfraz
FECHA 21-3-13
ASUNTO Acta de Apeo

DESTINATARIO
SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE SAGUNT
C/ Autonomia, 2
46500 SAGUNT

AJUNTAMENT DE SAGUNT
REGISTRE GENERAL
ENTRADA
27 MAR 2013
Núm. 15248

Cumplimiento de sentencia civil de la Audiencia Provincial de Valencia, de 22-12-2010, relativa al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el norte del puerto de Sagunto (Valencia).

Le comunico que, con fecha 11 de julio de 2012, el Director General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ordena a esta Demarcación la remisión, previa práctica de las actuaciones oportunas, de propuesta de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el ámbito que afecta a la finca registral 37.075 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, en cumplimiento de sentencia civil de la Audiencia Provincial de Valencia, de 22-12-2010.

En cumplimiento de lo anterior, esta Demarcación de Costas en Valencia cita a los interesados el día 26 de marzo de 2013 a las 10 horas, en el Malecón del Puerto de Sagunto, a fin de mostrarles la delimitación provisional propuesta, de la finca registral 37.075, que quedará enclavada en el dominio público marítimo-terrestre.

Lo que ponemos en su conocimiento para que, si lo estima oportuno, asista a dicho acto, manifestando nuestro interés de contar con su presencia o persona que le represente

El Jefe de la Demarcación

Vicente Ibarra Damiá

C/ Joaquín Ballester, 39 - 6ª planta 46071 Valencia TEL.: 96 3079585

Designados los técnicos municipales correspondientes como representantes municipales para la citada actuación en el lugar, día y hora señalados, los mismos proceden a personarse. Por parte del Ministerio se les da cuenta del contenido de la propuesta de delimitación provisional, facilitándoles el correspondiente plano de localización física de la finca de referencia registral 37.075.

Ante el contenido de dicha propuesta del Ministerio, por parte de los representantes municipales se realizaron de forma expresa las siguientes manifestaciones, que solicitaron que se incorporasen literalmente al acta de asistencia:

"Por medio de la presente, los abajo firmantes, en representación del Ayuntamiento de Sagunto, realizan las siguientes manifestaciones a los efectos de su constancia expresa en el acta acreditativa de la comparecencia a la que han sido convocados por el Ministerio el día 26 de marzo del 2013, a las 10 de la mañana:

1) *Discrepancia con el apeo realizado de los terrenos que se pretende que correspondan con la finca registral 37.075.*

El deslinde propuesto parte de unos lindes colindantes con el actual vallado de las instalaciones portuarias, como punto de partida de los terrenos ganados al mar. Sin embargo, los siguientes planos evidencian que dicha instalación no existía en el momento de constitución del título de propiedad, año 1915, (inscripción registral en 1923). doc-1

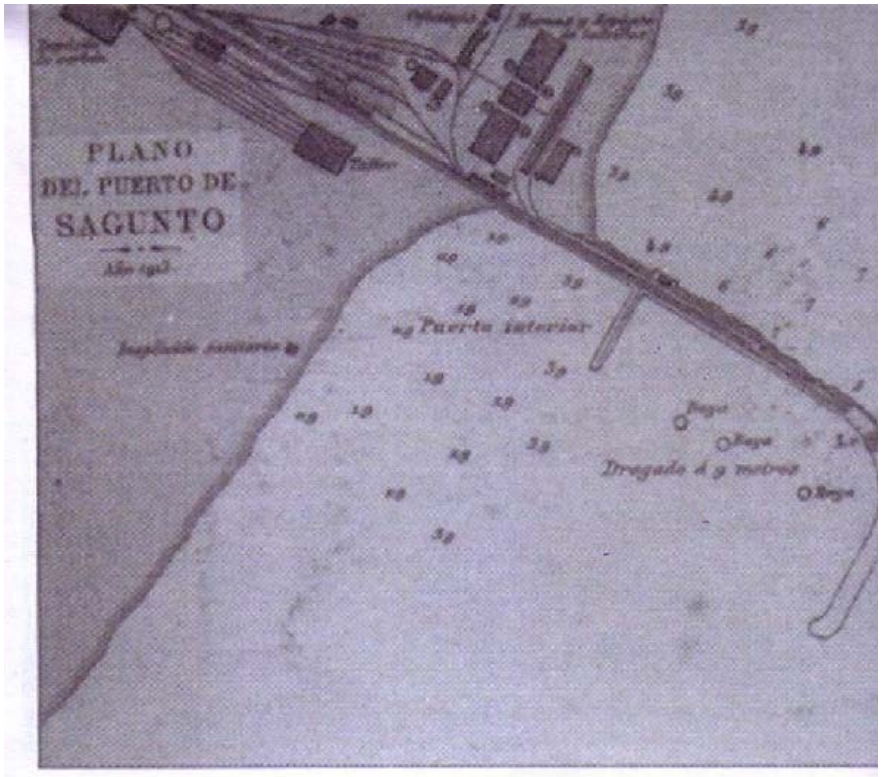

Plano del Puerto de Sagunto. Año 1913. Publicado en la carta marí

En doc.2, se refleja la realidad existente en 1938, según cartografía militar (realizada por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito) y que evidencia que en esa fecha no se había aún alterado la realidad física del embarcadero a que hace referencia el titulo.

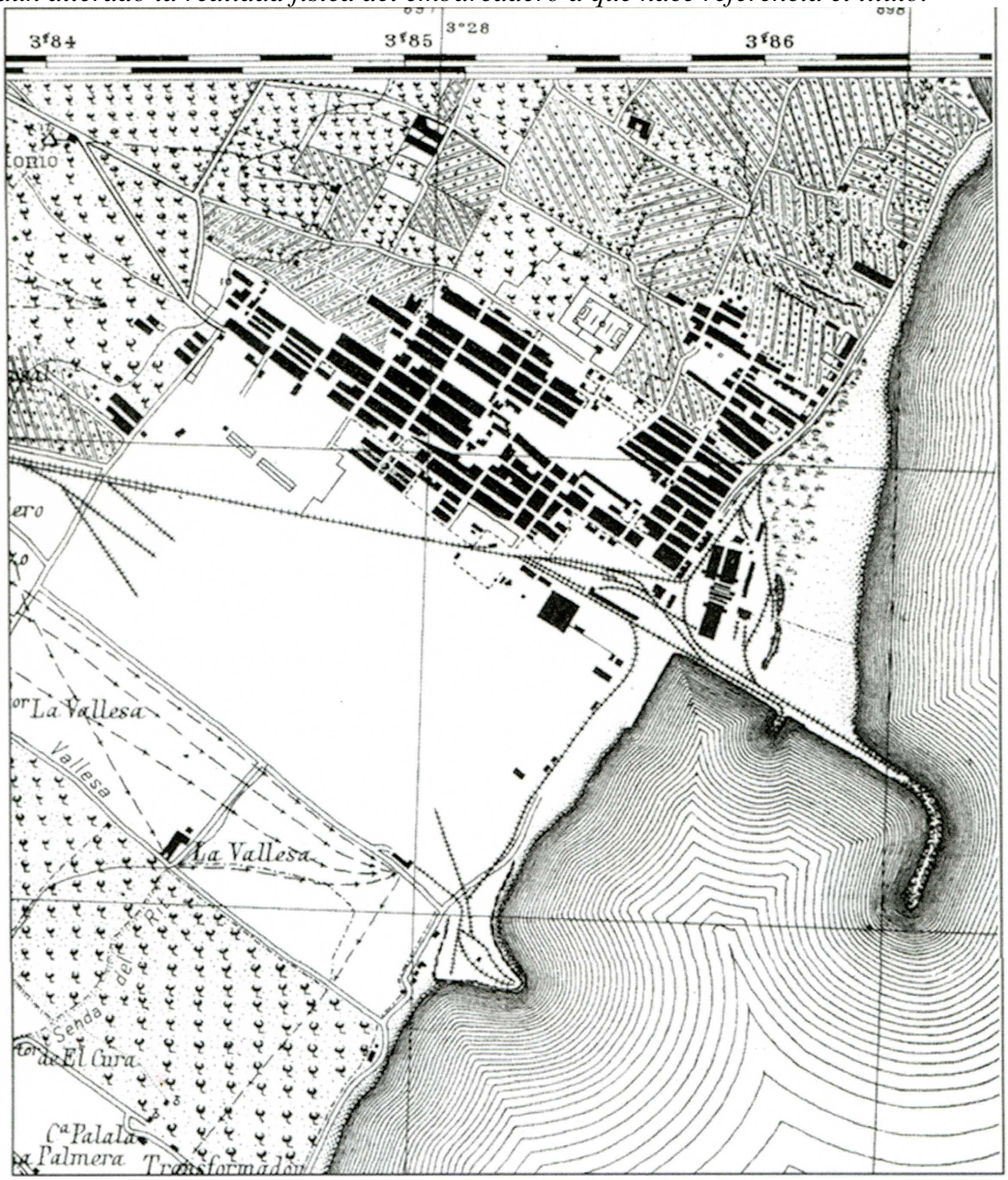

CARTOGRAFIA PROPIEDAD DE LOS AUTORES.

MAPA TOPOGRÁFICO DE PUERTO DE SAGUNTO EN 1938

Mapa topográfico militar "de circunstancias" a escala 1:10.000, realizado durante la Guerra Civil, en blanco y negro, por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Está fechado en 1938 y en él vemos el caserío de El Puerto, rodeado de espacios rurales con su entramado de caminos, así como los muelles y la zona industrial de Sierra Menera, pero no el contenido del solar ocupado por la Siderurgia del Mediterráneo, que, por su consideración de enclave estratégico, aparecía velada en la cartografía española de la época, es decir, en blanco.

El siguiente plano (doc 3) pone en evidencia el desfase entre el punto de localización del dique de 1902 y el punto que se ha tomado como referencia de la propuesta de deslinde, con prolongación del actual pantalán (no el originario embarcadero):

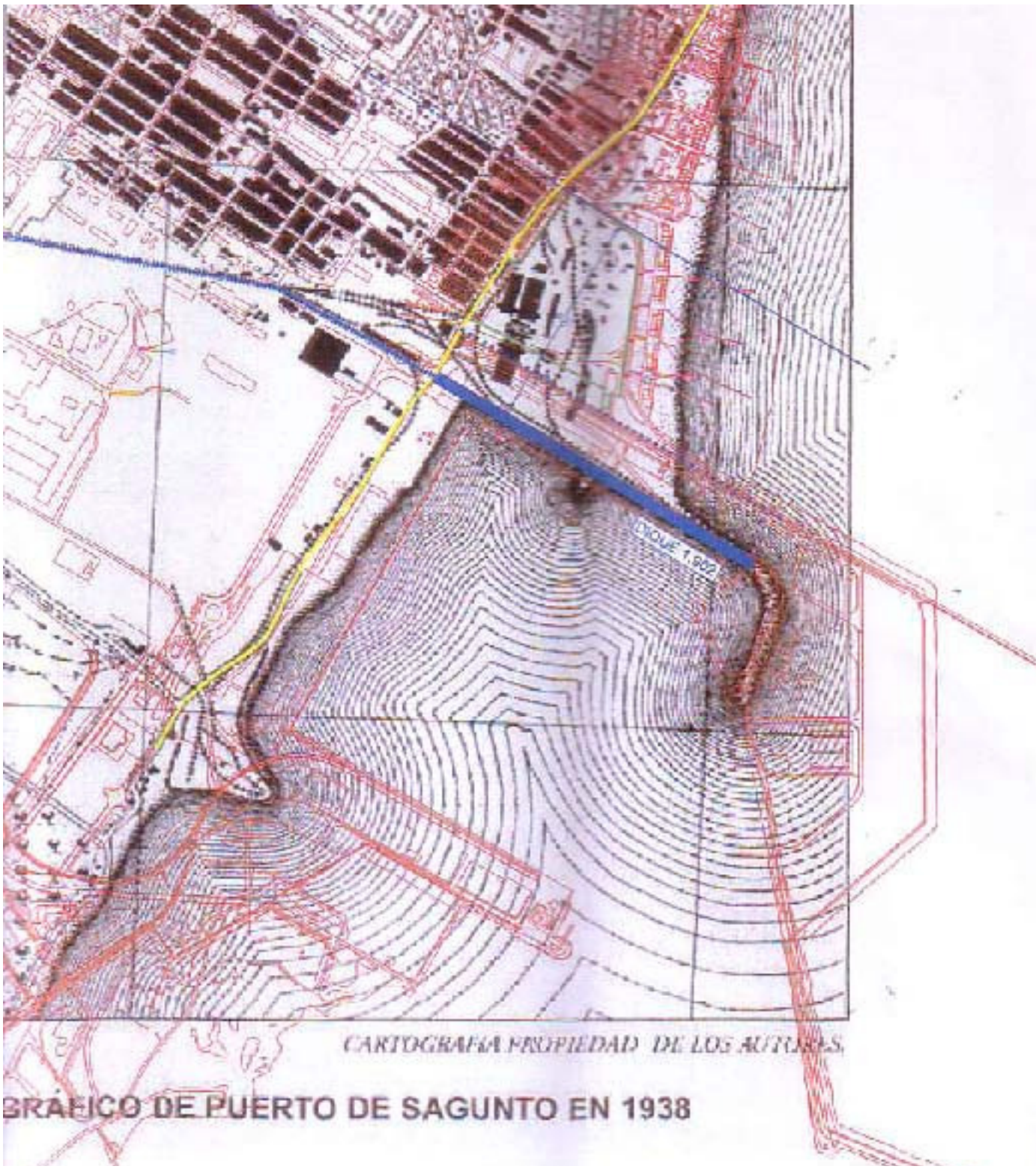

CONCLUSIÓN: El punto de partida de la ubicación sobre el terreno de la finca registral 37.075 se encuentra en la realidad más al sur del que se ha tomado como referencia en la propuesta de deslinde.

Ello determina que más de 30.000 m2 de los 66.000 aproximados a los que da soporte el titulo registral se encontrarían al sur del actual vallado que se está tomando como linde sur en la propuesta de deslinde presentada por el Ministerio.

Todo ello conforme al siguiente esquema (doc 4):

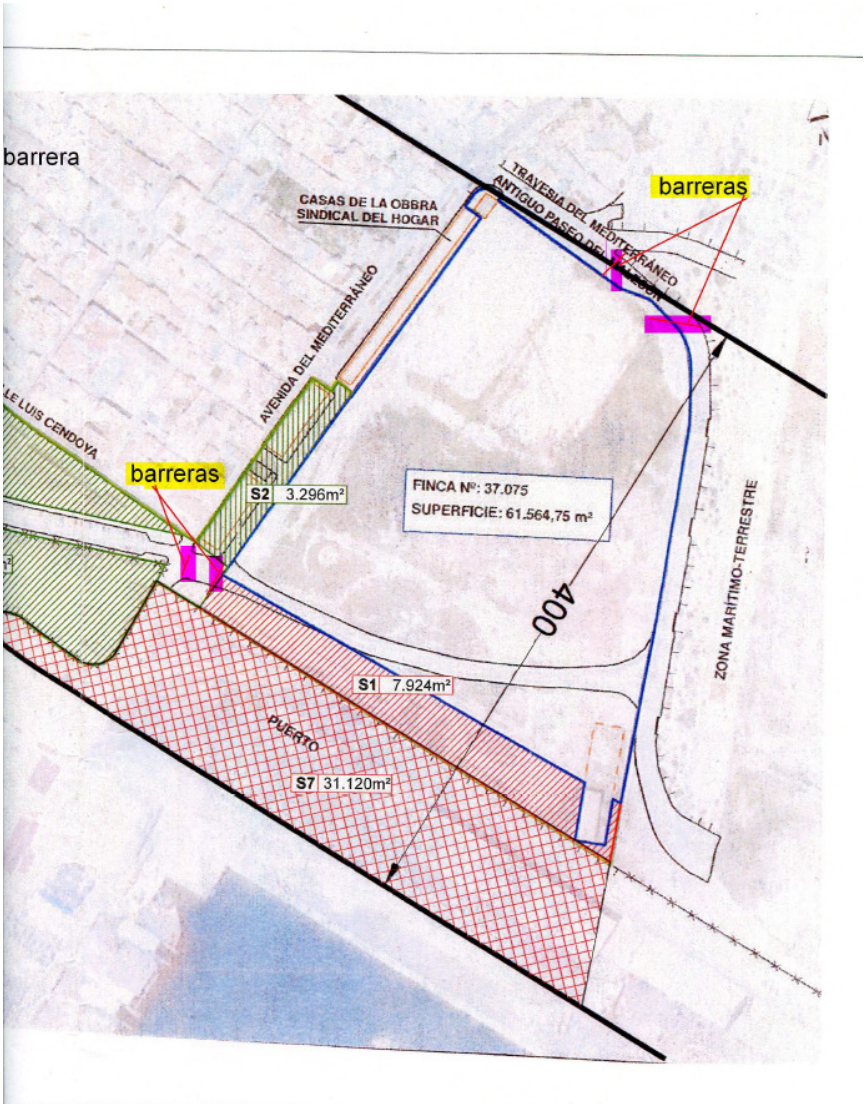

A lo que se unen los 3.296 m2 y los terrenos ocupados por las casas de la Obra Sindical Obrera, todos ellos situados en el linde oeste de la parcela, en similar situación, que se corresponden con terrenos incluidos dentro de la concesión originaria (y del deslinde estatal correspondiente.)

2) *Existencia de un derecho de servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento de Sagunto, manifiesta, visible y continua, desde hace más de 20 años, tal y como evidencian la siguiente fotografía del año 81:*

1981

Fuente: Visor de Costas de la Generalitat Valenciana

Se adjunta al presente documentación de fotografías históricas de la misma fuente que evidencian el carácter continuo de la misma.

3) Existencia de sendas servidumbres de acueducto con trazados norte-sur, por el linde oeste de la parcela, y sentido oeste-este. El primer da soporte a una tubería que conecta con la sala de bombas; la segunda se trata de un colector de pluviales que parte desde la c/ Luis Cendoya al mar y que ya figuraba en la cartografía militar de 1938.

Por lo expuesto se manifiesta por la presente la DISCONFORMIDAD por parte de los representantes municipales con los términos reflejados de las operaciones practicadas, y se solicita su incorporación de la presente como ALEGACION haciendo entrega de los documentos que se firman, a los representantes del Ministerio"

Además se procedió a indicar expresamente a los representantes del Ministerio allí personados que la presentación de dichas alegaciones no suponía renuncia al trámite de audiencia de 15 días para formular otras adicionales, que es el objeto del presente acuerdo municipal.

Contenido de las alegaciones municipales complementarias de las formuladas en el acto de comparecencia, que por medio de la se ratifican.

Conviene en primer lugar reflejar cuál es el contenido del acta de 26.3.2013 de dicha propuesta de deslinde:

Reunidos en la zona norte del puerto de Sagunto, el día 26 de marzo del año dos mil trece: por la Demarcación de Costas en Valencia D. Vicente Ibarra Damiá, Jefe de la Demarcación; por la Autoridad Portuaria de Valencia, D. Manuel Guerra Vázquez, Director de Planificación de Infraestructuras; por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes D. José Mª Torner Borda, Jefe de Servicio de Aeropuertos y Costas de la Dirección General de Transportes y Logística; por el Ayuntamiento de Sagunto D. Angel Fernández Fuertes, Jefe de la Sección de Urbanismo; por Promotora Saguntina, S.A. D. Ramón Carrasco Marco.

En este acto se procede mostrar sobre el terreno la propuesta de delimitación la finca registral 37.075, que quedará enclavada en el dominio público marítimo-terrestre, en la zona del límite norte del puerto, en el T.M. de Sagunto (Valencia).

Con anterioridad se han materializado sobre el terreno los puntos que definen la poligonal de la mencionada propuesta de delimitación y de los que se ha confeccionado el plano correspondiente.

Después de un recorrido por la zona en cuestión, y que corresponde a los hitos marcados con los números indicados, por el representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se expone que dichos hitos conforman la poligonal que define la propuesta de delimitación. Dicha poligonal está levantada con un sistema GNS calibrado mediante los siguientes vértices de 4 orden de la GVA: Torreón (1) en Puçol, nº calculo 4124, Grao Viejo en Sagunto, nº calculo 4178, Fortín en el Puig, nº calculo 4179 Sistema de coordenadas ED50.

Ubicación de los hitos o vértices de la propuesta:

VERTICES DE LA POLIGONAL DE LA PARCELA

VERTICE	X	Y
P-1	739150.925	4393814.092
P-2	739140.671	4393820.707
P-3	739145.740	4393828.413
P-4	739148.009	4393830.928
P-5	739151.276	4393832.269
P-6	739154.733	4393832.644
P-7	739158.227	4393831.776
P-8	739162.830	4393828.805
P-9	739160.876	4393824.536
P-10	739277.931	4393747.488
P-11	739279.145	4393744.897
P-12	739254.373	4393502.964

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y
DEL MAR
Demarcacion de Costas de Valencia

P-13	739244.300	4393421.663
P-14	738989.803	4393563.859
P-15	739009.765	4393594.955
P-16	739074.648	4393696.582
P-17	739079.114	4393704.238

Por el representante de la Demarcación se informa a los asistentes que pueden manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta, y en caso de disconformidad, según el Art. 22.3 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, que pueden formular en el plazo de los quince (15) días siguientes las alegaciones que estimen oportunas y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, firmando los asistentes en unidad de acto, la presente Acta y plano, extendida por quintuplicado en un folio a dos caras.

D. Ramón Carrasco Mares por parte del Ayuntamiento de Segorbe manifiesta su disconformidad.

El representante del Ayuntamiento de Segorbe agrade sendos documentos y solicita que se incorporen como fundamento de su disconformidad con la propuesta y sin perjuicio del trámite de alegaciones de 15 días del que hará uso para ampliarlas. Asimismo solicita la conversión de las vértices representados en el sistema de referencia ETRS89

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

2

Así como su representación gráfica:

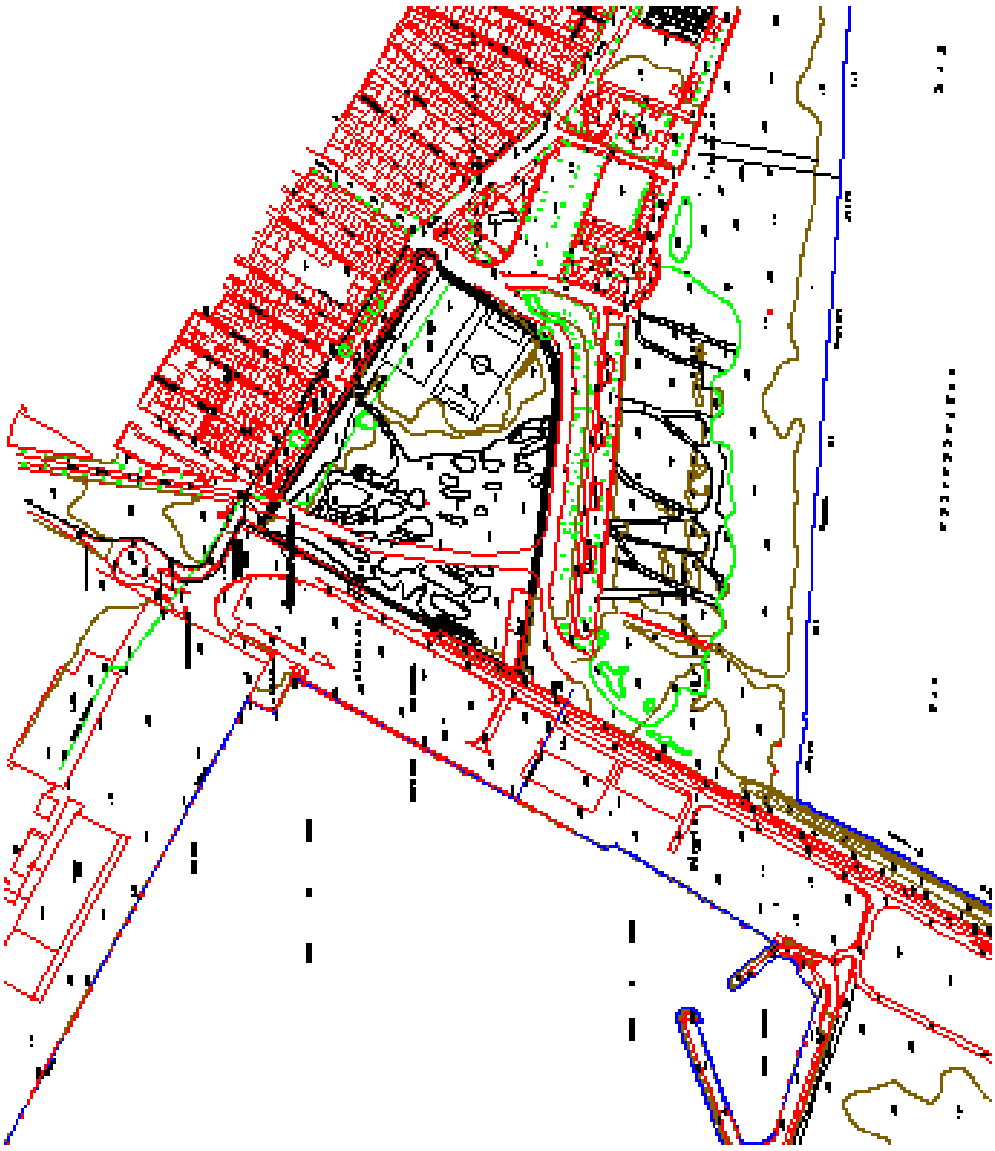

Análisis de la propuesta estatal de localización física de la finca registral nº 37.075.

El criterio del órgano estatal en la propuesta ha consistido en situar sobre el terreno aquella superficie a la que da soporte jurídico el título registral reconocido judicialmente como de titularidad privada, es decir, localizar físicamente 66.900 m2.

Dicha superficie es procedente de segregación (registral nº 37.075) de otra finca, la nº 13.645. Pero el historial registral es más complejo y se precisa hacer una serie de aclaraciones que se consideran decisivas para la correcta instrucción de este expediente estatal de ejecución de sentencia judicial. No todos los terrenos que originariamente formaron la finca 13.645 eran terrenos integrados en la concesión demanial correspondiente, transformada en pleno derecho de propiedad en virtud de la sentencia judicial que el Estado está pretendiendo ejecutar por medio de la presente propuesta de deslinde y que está siendo objeto de alegaciones municipales.

Primera crítica a la sistemática estatal de localización de la finca registral 37.075.

En la delimitación fijada en la propuesta no se tiene en cuenta la evolución del litoral desde el momento de otorgamiento de la concesión hasta la presente fecha. Se está partiendo

de la realidad actual y no de la existente en el momento de constitución del derecho de propiedad.

La concesión demanial originaria reconvertida en derecho de propiedad tenía una superficie de 112.000 m2. Dichos terrenos y no otros son los que la sentencia judicial señala como terrenos de titularidad privada. La localización de los mismos ahora, en el año 2013, no puede producirse fuera del contorno originario, definido en el año 1915, de lo que en su momento era una concesión demanial y con posterioridad se reconvirtió en propiedad privada. Según los antecedentes que figuran en la sentencia judicial, se está hablando de un título, que es la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 6.11.1915, que fue inscrito registralmente en el año 1923. La inscripción registral tiene carácter declarativo. Lo decisivo es el título de 1915. El dato fundamental, en consecuencia y para una correcta plasmación de la sentencia, es localizar físicamente dónde se encontraban los 112.000 m2 de la concesión originaria, reconvertidos en derecho de propiedad en virtud de la sentencia. Y en todo caso, comprobar y constatar que los terrenos sobre los que se ha extendido la propuesta de deslinde que se ha aportado al Ayuntamiento de Sagunto en fecha 26.3.2013 se encuentran dentro de ese perímetro. Ese, se considera por este Ayuntamiento, debería haber sido el primer extremo que se acreditase por el Estado, que la localización física de su propuesta queda dentro de los terrenos ganados al mar en el año 1915. Y sin embargo no es así. El Estado propone considerar como terrenos de propiedad privada en virtud de la concesión, aquellos que en dicho momento estaban cubiertos por agua, más alla de la orilla del mar, y que en consecuencia, no podían ser atribuidos en ese momento a la concesionaria, porque rebasaban el linde este de la concesión, que era el mar.

Veamos la cartografía indicativa de la evolución del litoral, desde el momento presente, (2013) hasta la fecha previa a la construcción del dique del embarcadero. Dicha evolución seria la siguiente:

Doc-1. Propuesta del Ministerio.

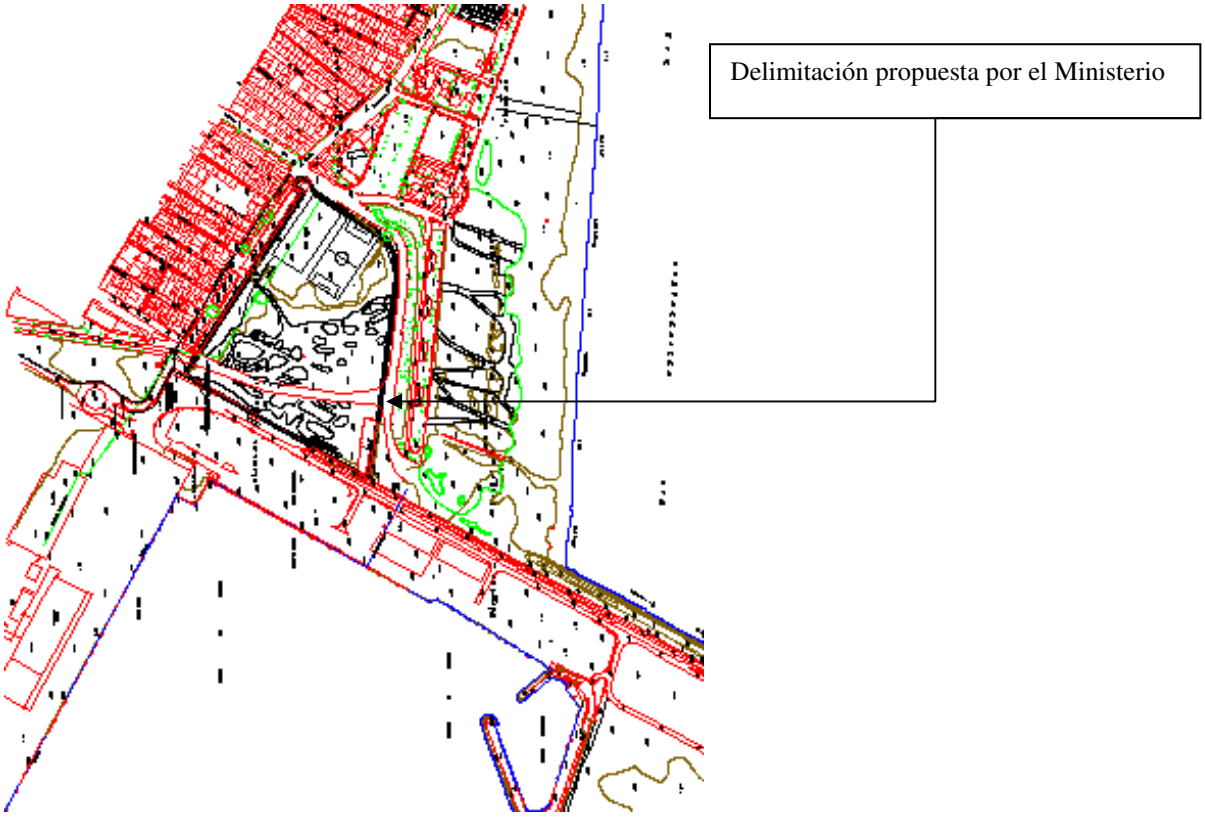

En el documento (base cartográfica utilizada del propio Ministerio)se refleja con trazado negro la poligonal de la propuesta planteada por el órgano estatal en fecha 26/03/2013

Doc-2. Antecedentes (carta náutica 1913)

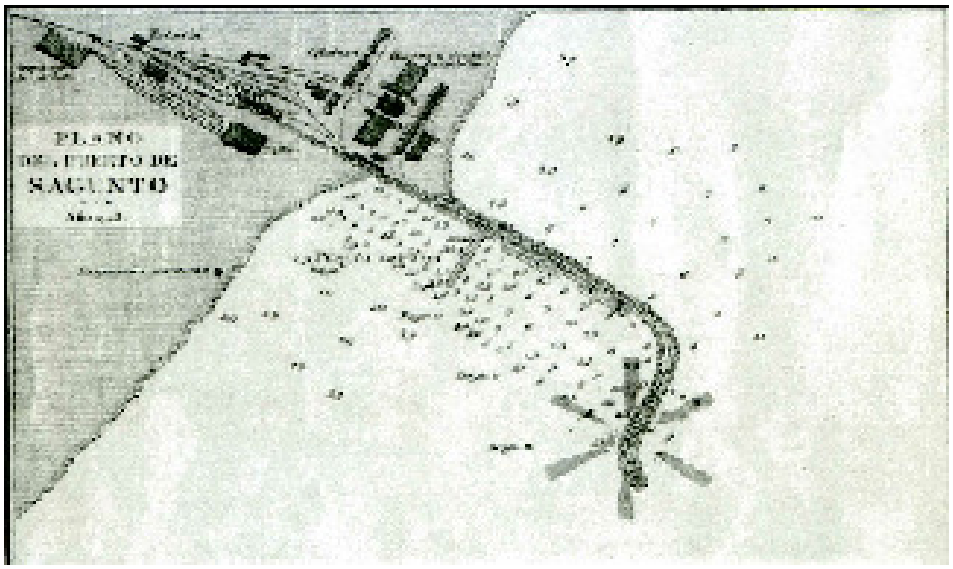

El documento (Plano de Puerto de Sagunto) refleja la realidad existente en 1913

Doc-3

Encaje del doc-1 y doc- 2 donde se aprecia la diferencia en la zona de costa

Doc-3 (detalle)

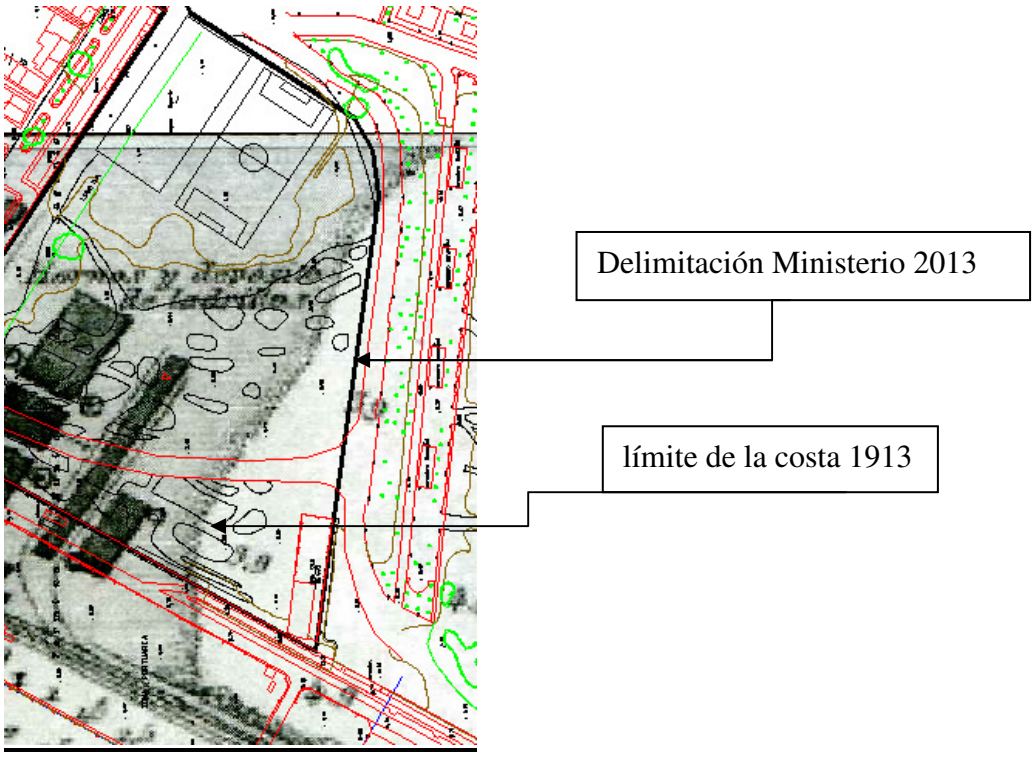

Se destaca en dicho documento, como la propuesta de 26/03/13 (en negro) en un porcentaje importante incluye zona de mar según la carta nautica que describe la línea litoral de 1913.

Doc-4 (Topográfico militar)

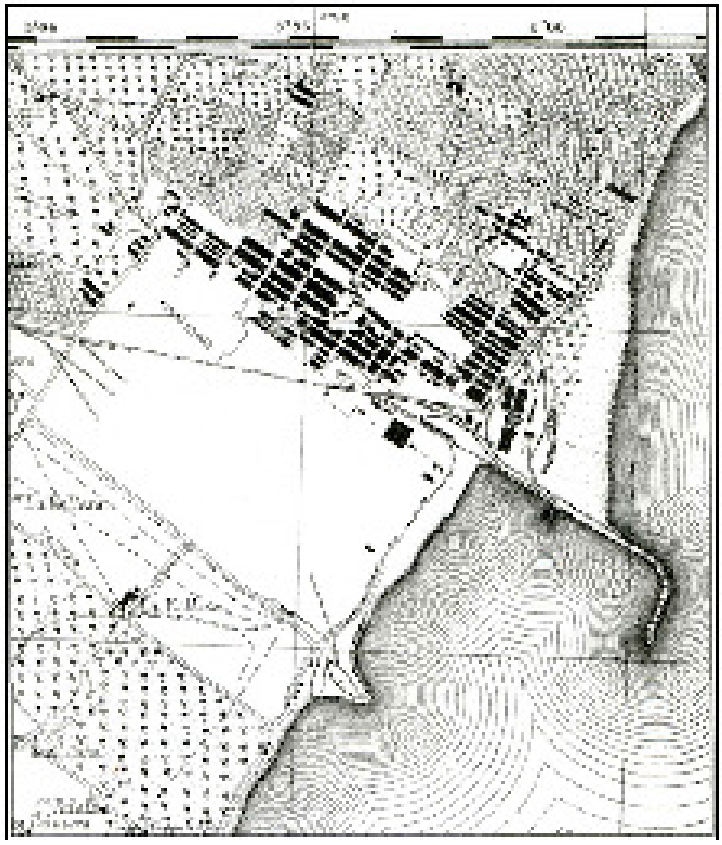

Fuente: Plano Topográfico Militar de 1938 (Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito)

Doc-5

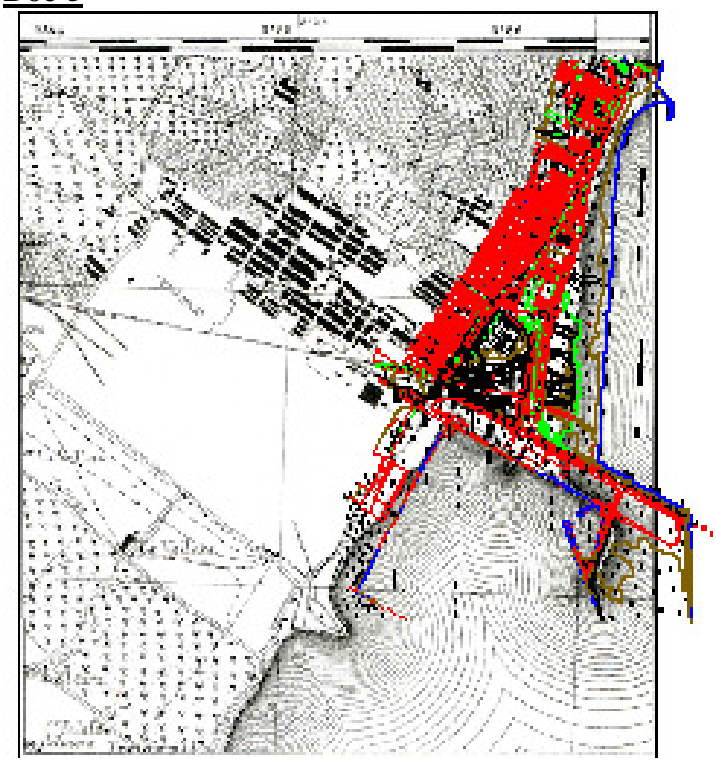

ver detalle

Encaje del documento -1 y documento 4

DOC- 5 detalle (1913-1938)

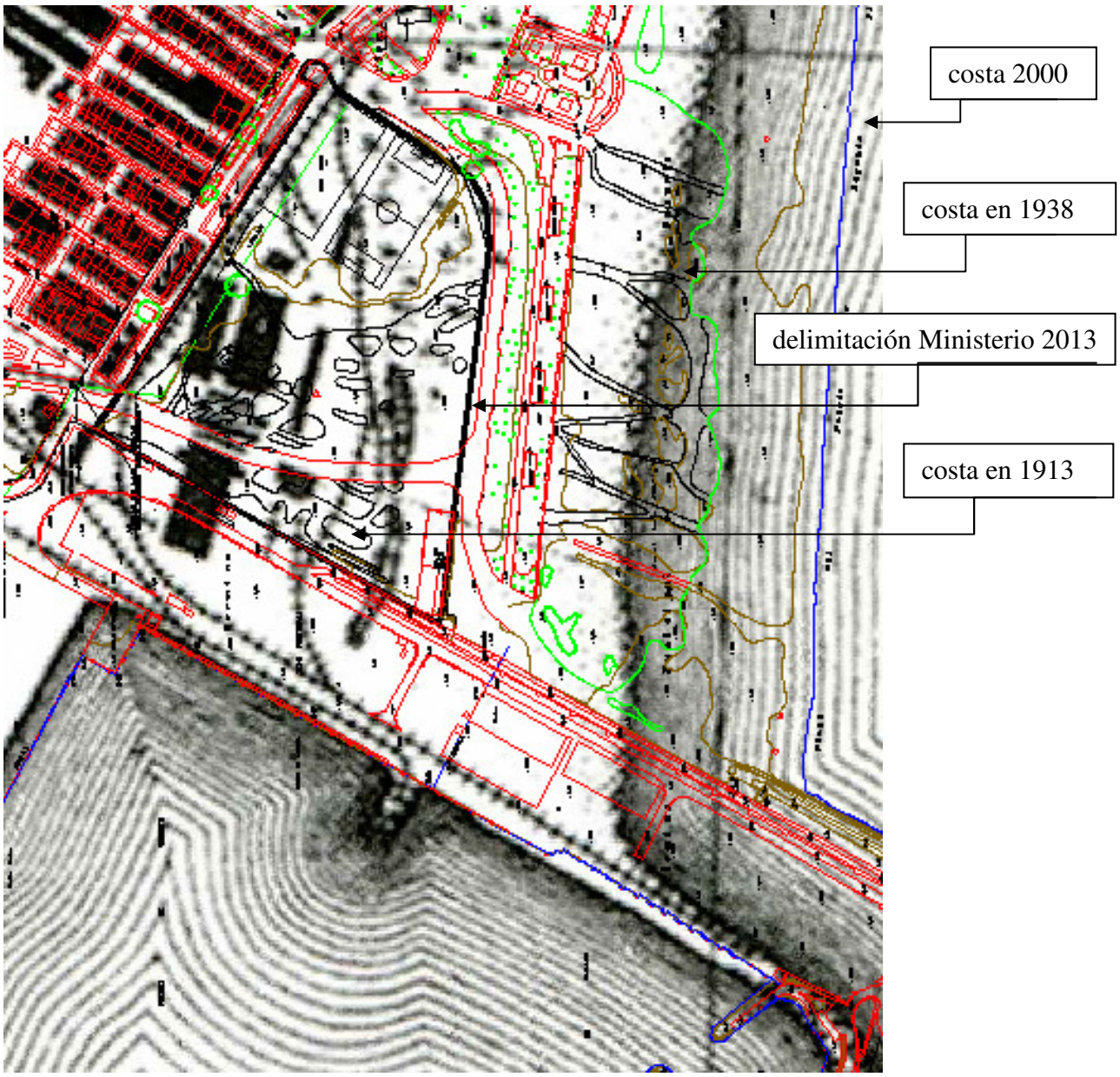

Detalle del encaje de documentos 1 y 5

Doc-6

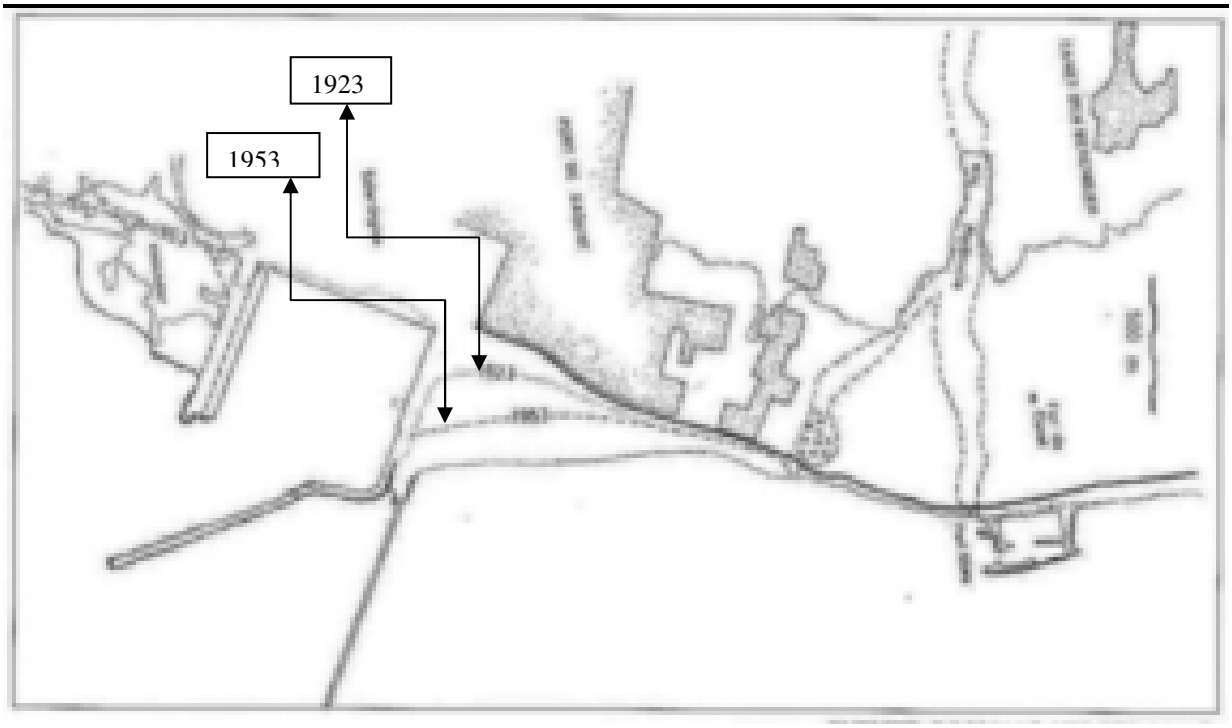

Plano de la evolución (cartas náuticas de 1923 a 1983)
Se observa como la evolución entre 1913 y la de 1923 no es significativa

Doc-7

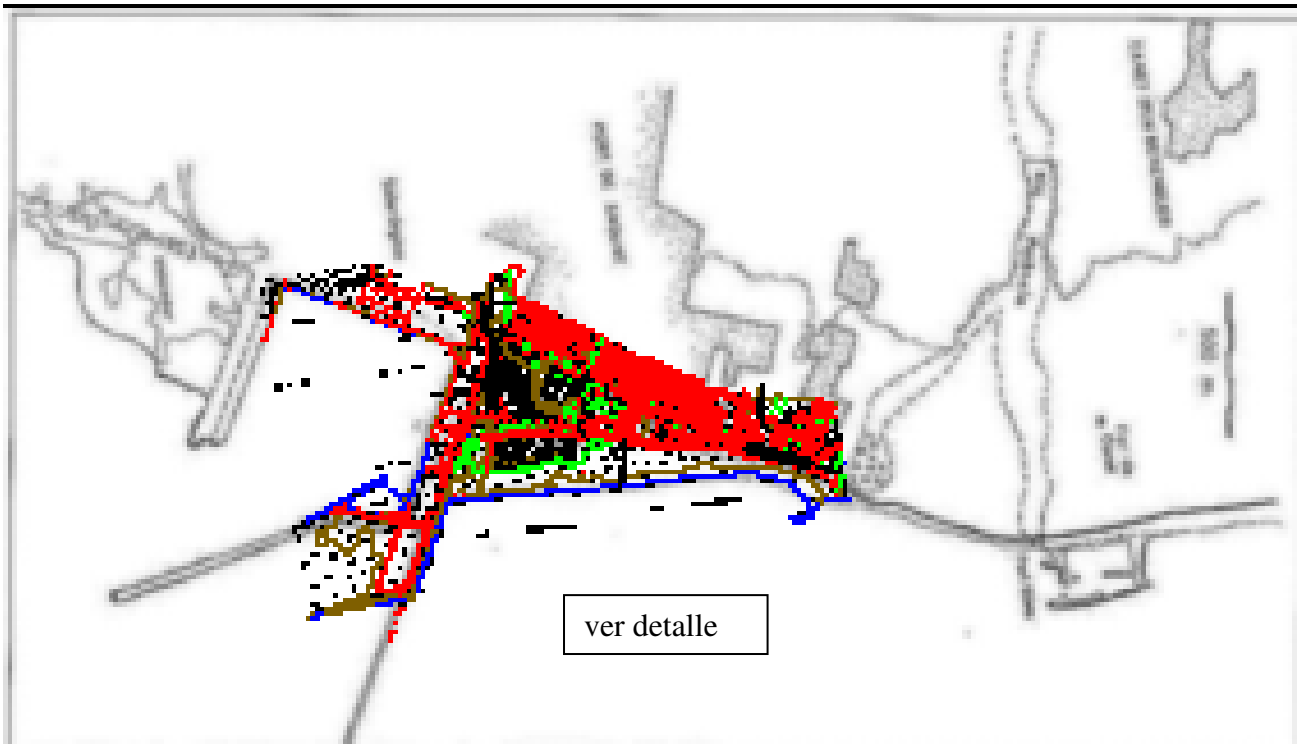

Encaje documento 1 y documento 6

Doc-7 (detalle)

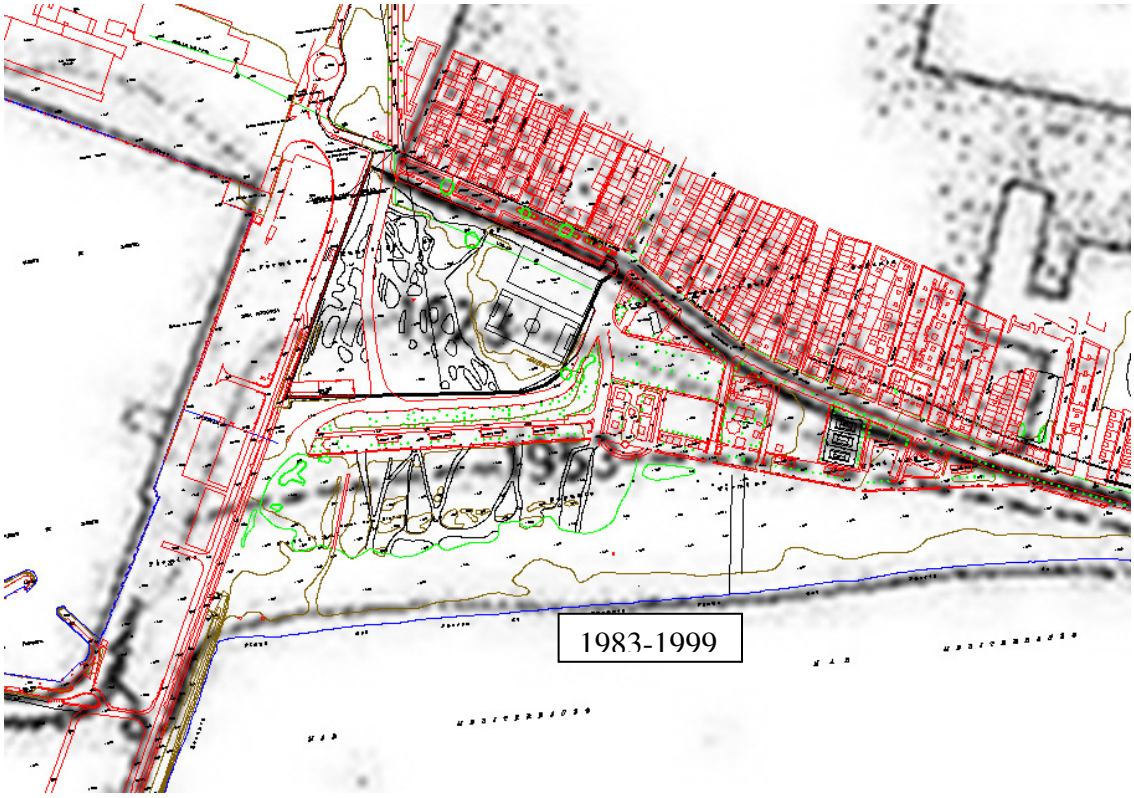

Se observa el encaje de las distintas líneas de costa desde 1923 a 1983 (cartas náuticas) contrastada con la base en (azul y rojo) según plano del Ministerio en 1999

Conclusión: El 30 % aproximadamente de la propuesta estatal está fuera de los terrenos sobre los que se constituyó el derecho de propiedad en 1915, eran aguas marinas en ese momento.

Dicho porcentaje de la propuesta estaba ocupado por agua marítima. La propuesta ignora el linde este de la concesión- título de propiedad. No existe una correspondencia del 100% entre ambos, sencillamente porque ese espacio no existía como pisable en 1915 ni años posteriores. Ello refuerza obviamente el planteamiento formulado por los representantes municipales en la comparecencia de 26.3.2013, arriba trascrito, de que los puntos de partida del linde sur de la propuesta estatal para localizar la finca 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).

Segunda crítica a la sistemática estatal: No se han seguido ni depurado el historial registral de la finca 37.075.

Como se va a poner en evidencia, la propuesta invade otros títulos que figuran inscritos registralmente y que son previos a la 37.075, con un mismo origen de finca matriz, y que no pueden ser ni obviados ni ignorados.

La sentencia judicial señala que el título constitutivo del derecho de propiedad es la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 6.11.1915, que fue inscrita registralmente en el año 1923. El Registro de la Propiedad de Sagunto fue destruido en el período de la Guerra Civil, por lo que la nueva inscripción, practicada en 1941, y que no

puede ser modificativa de la originaria, sino sólo un reflejo de aquella, se identificó como la finca registral 3.101, de superficie 112.000 m2, que se desglosa en dos porciones:

a.- 11.500 m2, que atienden esencialmente a la superficie de la escollera construida.
b.- 100.500 m2, que atienden a la superficie ganada al mar.

La finca nº 3.101 fue objeto de agrupación junto con otras, formándose la finca nº 13.645, de superficie 161.755 m2, desglosados de la siguiente forma:

- 112.00 m2 de la 3.101 (110.428 m2 + 11.500 m2)
- 51.327 m2 que proceden de las fincas 13.642, 13.643 y 13.644.

No se entra a valorar que el Registro de la Propiedad admitiese como finca registral única terrenos que en ese momento tenían la consideración legal de concesión demanial (no ha sido hasta el año 2011 cuando se ha reconocido judicialmente como terrenos de titularidad privada) y otros de estricta titularidad privada. Pero no conviene olvidar el dato de que la finca 13.645, de la que trae su origen la finca 37.075, objeto de la presente propuesta de deslinde por parte del Estado, no estaba formada exclusivamente por terrenos ganados al mar o localizados en el dominio público marítimo terrestre sino también por otros terrenos, que se agruparon formando un todo único, a partir de la cual se practicaron múltiples segregaciones, una de ellas la 37.075, que es causa de las presentes actuaciones estatales y municipales.

Pero es que con carácter previo a esta segregación que genera la 37.075 se practicó a la nº 13.645 otra, que generó la finca nº 20.384, de 25.000 m2 de superficie, que junto con otras agregaciones formó la finca 20.388. Conviene detenerse en la descripción de los lindes, que es la siguiente:

"Terreno comprensivo de treinta y ocho mil novecientos metros cuadrados, en el poblado del Puerto de Sagunto. En el plano incorporado, están sus limites rebordeados en trazo rojo y señalados con las letras be., de., dc., ef., fi., Ij, Jk., kc., CB., BA, y Ab., formando las líneas que a continuación se menciona: Línea be., situado el punto b. a diecinueve metros sesenta centímetros del eje del viaducto número dos, correspondiente al depósito "D" de minerales, sigue en línea recta de noventa y ocho metros cincuenta y siete centímetros hasta el punto c. situado a la misma altura que el chaflán de la vivienda número dieciséis del grupo de la calle del General Mola, con cuyas espaldas, forma linde. Línea cd., en una recta de ciento cuarenta y siete metros diez centímetros, desde los ….. digo dos puntos. Línea de., va desde el primero de ellos al eje de la penúltima fila o soporte del viaducto número dos, en el lado del malecón, en una extensión de ciento cincuenta y dos metros treinta y ocho centímetros. Línea ef., dando un pequeño giro y en recta de ciento treinta y seis metros ochenta y ocho centímetros, sigue desde el eje de la penúltima fila o soporte del citado viaducto número dos, al punto f., situado entre el viaducto minero uno correspondiente al depósito "B" de minerales y al depósito de nódulos. Línea fi., en una recta de treinta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros. Línea IJ, que sigue al borde lado Canet del muro que sustenta la vía de descarga del departamento de módulos. Línea JK, cuyo vértice K. Esta marcado en el terreno. Línea Kc. Que sigue, primeramente, el borde Canet, de un terraplén y después el borde Valencia, del depósito de arcilla. Línea CB., desde la esquina del lado Sagunto Canet, de la pila del viaducto número uno, que está en el depósito de arcilla, al poste eléctrico lado Valencia, de los dos existentes. Línea BA., al eje del viaducto número dos en la pila lado mar, del paso de vía del Hospital. Línea Ab., desde el eje del viaducto número dos, correspondiente al depósito de minerales "D", sigue en una extensión de diecinueve metros sesenta centímetros. Esta cruzado por los viaductos señalados en el plano los números uno y dos y linda: por todos los vientos finca matriz, de la que esta formaba parte y por el noroeste espaldas de la viviendas

ubicadas en la calle del General Mola. Valor un millón trescientos ochenta mil pesetas. Esta nueva finca se forma por agrupación de las dos que constan inscritas a los folios 129 y 131 de este mismo tomo, fincas números 20384 y 20386 inscripciones 2ª, que están afectas al pago del arbitrio de Plus Valía, según indican las notas marginales de las mismas inscripciones.- La Entidad mercantil "Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad anónima" domiciliada en Baracaldo, es titular de dichas dos fincas por haberlas adquirido por compra según las citadas inscripciones. Don José María Adán García, en nombre y representación de dicha entidad, debidamente facultado para el acto de que se trata, manifiesta que las referidas fincas son colindantes entre si, por lo que las agrupa formando la descrita anteriormente, solicitando su inscripción. Reconocimiento de servidumbre: La entidad Mercantil "Altos Hornos de Vizcaya, S.A." representada por dicho señor Adán García, reconoce como existentes sobre la finca agrupada, dos servidumbres de paso aéreo de las que es titular la Compañía Minera de Sierra Menera, S.A. Que, por su representante don Aquilino Campa Martín, acepta este reconocimiento. Tales servidumbres cruzan la fina por los lugares que se señalan en el plano incorporado a la escritura que se inscribe como "viaductos números uno y dos" y valorándolas ambas partes, en conjunto, en veinticinco mil pesetas. Dichos viaductos podrán ser demolidos por la Compañía Altos Hornos de Vizcaya, S.A. Sin indemnización a la Compañía Minera de Sierra Menera, S.A. Quién podrá, a su vez, restablecerlos a su costa. Sin perjuicio del derecho que a la titular de la servidumbre corresponde y con respeto del carácter preferente del mismo, podrá la servidumbre ser utilizada también por Altos Hornos de Vizcaya, S.A. Cuando lo necesite y sin pago de renta, canon ni merced alguna. En su virtud, se inscribe a favor de la Entidad Mercantil "Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima" el dominio de esta nueva finca por titulo de agrupación y de la Entidad Mercantil "Compañía Minera de Sierra Menera Sociedad Anónima" su derecho de servidumbre sobre la misma, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 2ª de la finca 20384 al folio 129 de este tomo. Sagunto a trece de junio de mil novecientos setenta."

Se corresponde con la realidad existente en esas fechas, reflejado por el propio Estado en plano Proyecto de Reglamentación de Usos, aprovechamientos y servicios de las playas de Sagunto, de fecha Julio de 1967 redactado por la Dirección General de Puertos y señales Marítimas (M.O.P) Junta Central de Puertos:

DOC- 8 (Plano parcial del proyecto de reglamentación de usos.. de 1967)

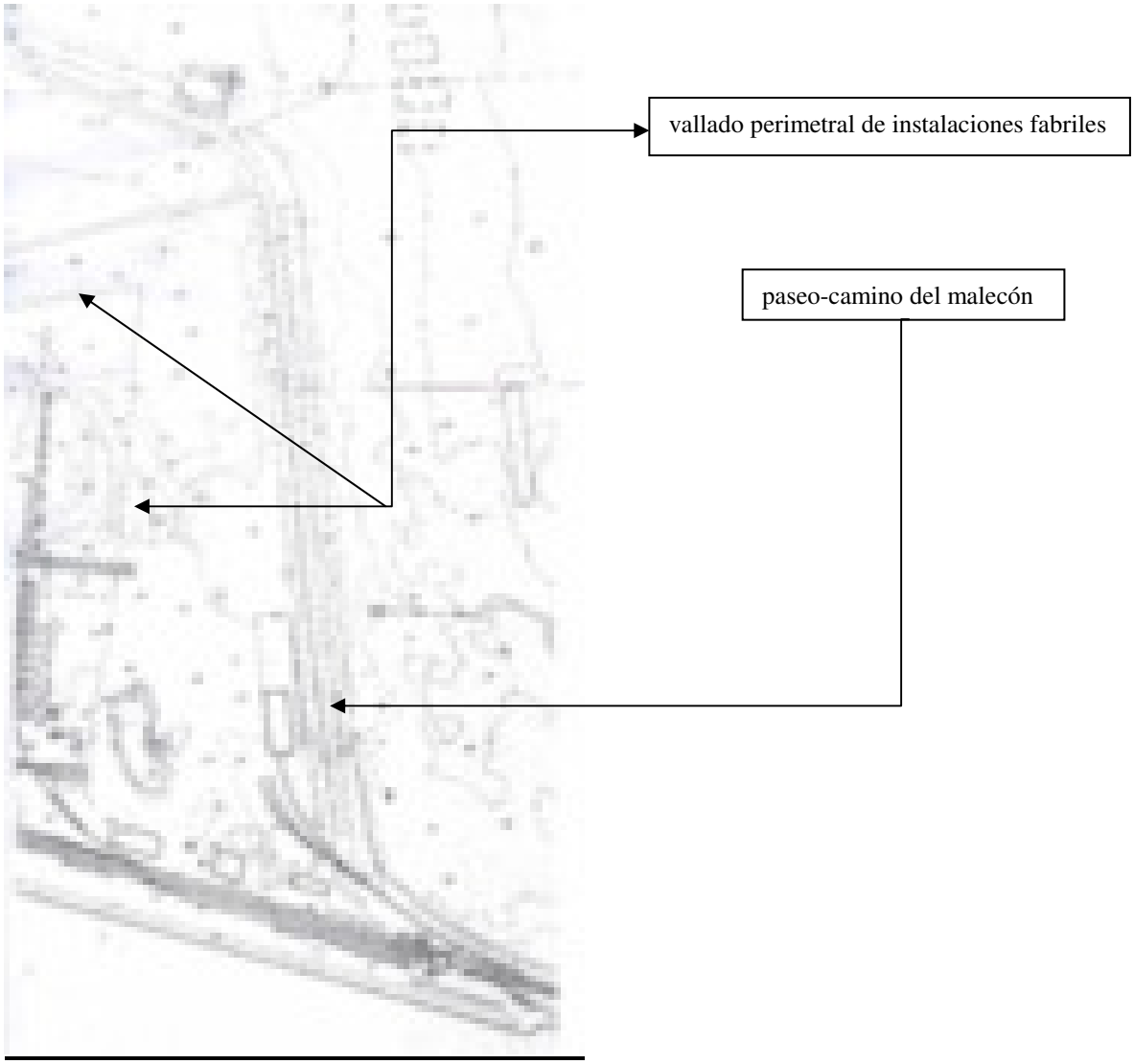

Se evidencia en dicho documento (hoja 2a del proyecto) la existencia de vallado perimetral a las instalaciones fabriles a las que se hace referencia en los títulos registrales.

Contrastemos ahora la localización con la propuesta de deslinde del Estado (26/03/13)

DOC-9 (encaje)

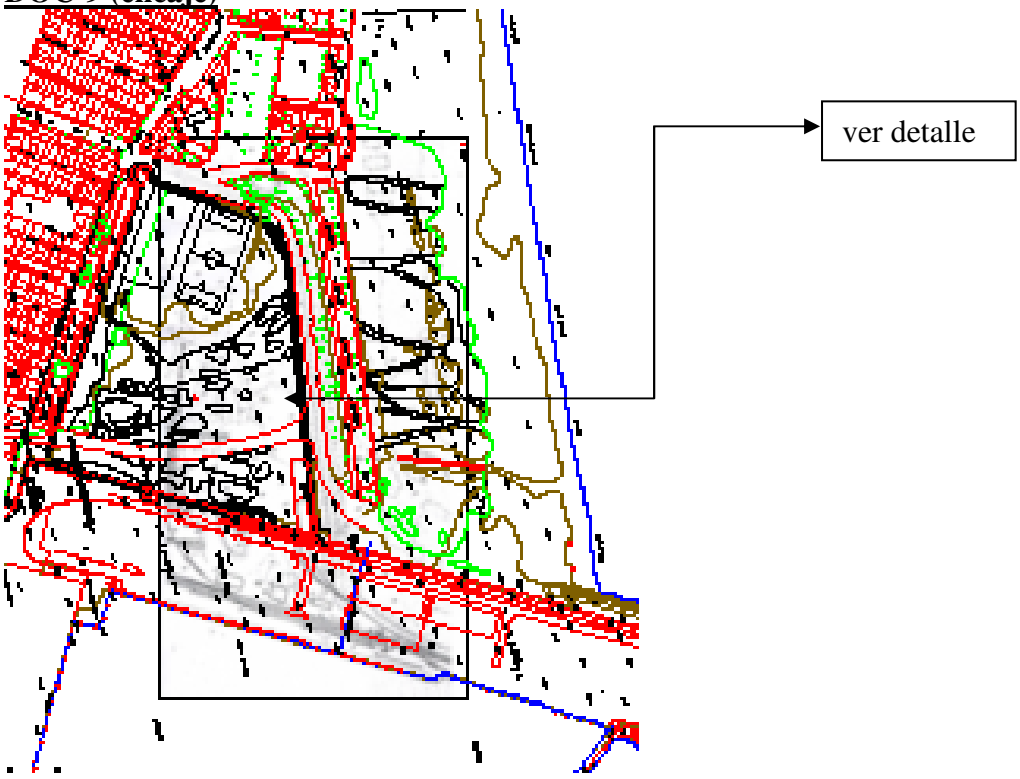

Plano de encaje documento 1 y documento 8

DOC-9 detalle

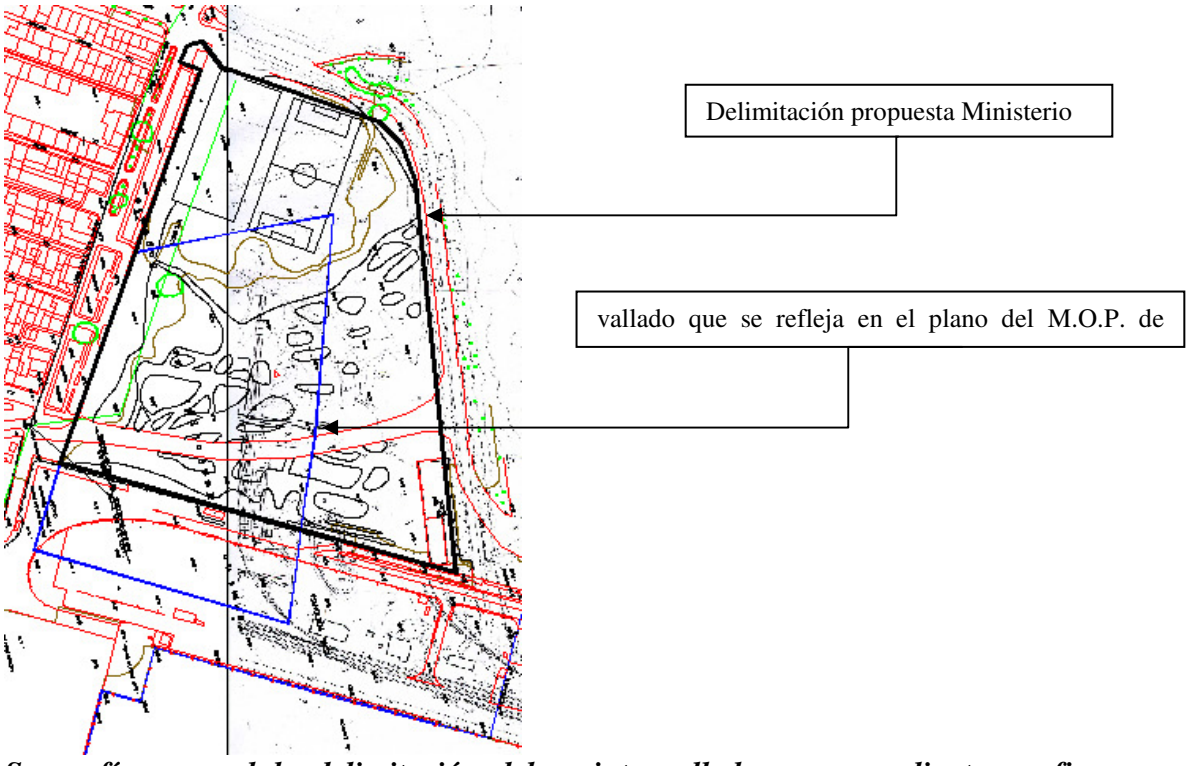

Se grafía en azul la delimitación del recinto vallado correspondiente a finca registral20388 distinta de la 37075 y en negrita la propuesta realizada del Ministerio

Se solicita del Estado, COMO MEDIO DE PRUEBA, que requiera copia del protocolo del Notario al que alude dicha inscripción, porque en la misma se recoge un plano acotado con

dicha delimitación, que este Ayuntamiento no ha podido obtener por la brevedad de los plazos de alegación con que se ha contado.

Se extrae como CONCLUSIÓN que los terrenos de la 37.075 no estarían localizados en el lugar donde se proponen por el Estado en ejecución de sentencia. Más de un 50 % de la finca propuesta invade segregaciones previas de la misma finca matriz, la 13.645 y no se pueden solapar con la misma (ver Doc-9).

Además, ello obliga a abrir una línea de investigación de carácter patrimonial al Ayuntamiento, dado quien figura como actual titular de la finca registral detectada, la nº 20.388. Por el Ayuntamiento se deberá comprobar si el mismo, en virtud del convenio suscrito con las mercantiles correspondientes en fecha 21.12.1993, se ha subrogado en la posición de aquellos y figura como titular de los 38.000 m2 incluidos dentro de dicho perímetro, aunque no se haya reflejado registralmente.

Estas dos críticas evidencian sendos vicios estructurales en la propuesta del Ministerio que se refleja en el acta de 26.3.2013 antes mencionada:

A.- No se tiene constancia que por parte del Estado en su propuesta se haya documentado mínimamente el perímetro de la concesión originaria, de cuyo contorno en ningún caso se podría salir para ejecutar la sentencia. Ello le ha llevado a proponer un deslinde que afectaría a terrenos que actualmente existen pero que no existían en el momento en que se constituyó el título. Es decir, que estaban ocupados por el agua del mar. o lo que es lo mismo, Los términos de la actual propuesta en parte se localizan en terrenos de naturaleza demanial indiscutible, sin soporte físico posible en la concesión otorgada reconvertida en derecho de propiedad, por que no existían en el año 1905, ni ene l año 1.913 y posteriores.

B.- Además tampoco se ha preocupado de seguir el historial de las fincas registrales originarias donde se describe la evolución hasta llegar a la finca 37.075, objeto de la sentencia. Lo que supone que ha obviado e ignorado para localizar esta, segregaciones de la originaria producidas con anterioridad, descritas con referencia a plano acotado, la 20.384 y ss, que derivan en la 20.388 y que el propio Estado documenta físicamente, por lo que no podían ser objeto de una segregación posterior en el tiempo como la que se produjo con la finca 37.075.

La localización de los 66.900 m2 de la finca 37.075 no pueden estar en el punto que se formula en la propuesta.

La sistemática seguida por el Estado de partir de un linde sur, (vallado de la autoridad portuaria), que se fabrica en torno al año 2000 y a partir de ahí proyectar 66.900 m2, no puede servir para referirse a una propiedad configurada en 1915. Es una sistemática que lleva a los errores indicados, muy graves, y que supondría, de consumarse, el sacrificio de suelo de naturaleza demanial, protegido constitucionalmente (art. 132 de la Constitución).

Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de 26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos.

Otras observaciones adicionales:

1.- No existe correspondencia entre la representación gráfica del plano adjunto al acta y las coordenadas indicadas en dicha acta.

2.- Procede remitirse y dar por reproducidas, además de las indicaciones expresas hechas en la comparecencia hecha en el terreno en fecha 26.3.2013, e incorporadas al acta, aquellas que fueron objeto de acuerdo municipal de 25.1.2013, notificados a la Demarcación de Costas en Valencia en fecha 4.2.2013. sobre las que se reitera una pronunciamiento expreso, sobre todo a los apartados referentes a

"…1ª.- Invocación incorrecta de la fundamentación jurídica de la reclamante. No operatividad del art. 184 y ss de la LUV sino de la ley de Costas (D.T 2ª y D.A. 3ª).

2ª.- Falta de intervención municipal en la relación de causalidad entre la acción administrativa y el hipotético daño…"

Y que tienen una relación directa con el presente tema, considerando que no dar respuesta a las cuestiones allí planteada vicia las presentes actuaciones de INCOMPLETAS, al no evaluarse las implicaciones económicas que para el Estado van a tener las presentes actuaciones de deslinde provisional, en el caso que se confirmen como definitivas.

3.- Esta propuesta NO cuenta con estudio geomorfológico de los terrenos, que haya servido de base a la identificación de los terrenos ganados al mar. Se adjunta como documento 10 una fotografía aérea de 1937 que evidencia que una parte considerable de los terrenos incluidos en la propuesta eran dominio público constitutivo de ribera del mar (zona de arenas y playa), de los que parte estarían incluidos en la propuesta de delimitación por el Ministerio en ejecución de sentencia.

DOC-10 antecedentes fotográficos (Fotografia aérea 1937)

FOTO: COLECCION EMILIANI

BOMBARDEO DE LA AVIACIÓN FRANQUISTA PROCEDENTE DE MALLORCA SOBRE PUERTO DE SAGUNTO (19 DE DICIEMBRE DE 1937)

DOC. 11 antecedentes fotográficos (vista desde el embarcadero)

Se observan los límites del embarcadero antiguo, respecto a las instalaciones fabriles

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llueca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Sección de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Formular las presentes alegaciones al Ministerio, de rotunda disconformidad con los términos de la propuesta de deslinde provisional en ejecución de sentencia presentada a este Ayuntamiento el 26.3.2013.

Este ayuntamiento no niega la existencia de la finca 37.075, ni su titularidad privada a favor de la mercantil correspondiente. Lo que está haciendo es discrepar de su localización física concreta, en los términos en los que la misma es propuesta por el Ministerio el acto de 26.3.2013, considerándose que se debe replantear dicho localización a la vista de los completos antecedentes expuestos, que evidencian que más de un 80% de la propuesta o estaba fuera del título constitutivo de la propiedad o bien afecta a títulos de terceros con origen en la misma finca matriz que la 37.075, pero previamente segregados de la misma. Avalando con ello que el punto de partida de la localización física de la 37.075 no pueden ser los indicados (vallado actual de la zona portuaria) sino otro situado más al sur (límite del embarcadero construido en 1905).

SEGUNDO: Dados los términos de la finca registral detectada, la nº 20.388, y quien figura como titular de la misma, ordenar a los servicios jurídicos municipales que compruebe si el Ayuntamiento, en virtud del convenio suscrito con las mercantiles correspondientes en fecha 21.12.1993, se ha subrogado en la posición del mismo y figura como titular de los 38.000 m2 incluidos dentro de dicho perímetro.

2 APROBACIÓN CONVENIO LAFARGE.

A las 10 horas y 30 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 32 minutos.

Siendo las 10 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, hasta las 10 horas y 40 minutos.

A las 11 horas el Sr. Alcalde se ausenta nuevamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 11 horas y 10 minutos.

Visto el informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 2013 en relación con la propuesta de convenio a suscribir con la empresa Lafarge para la compatibilización de la protección del futuro Paraje Natural Municipal de la Montaña de Romeu y la actividad extractiva de la caliza necesaria para la continuidad de la Fábrica de Cemento de Sagunto.

En base al precitado informe, la Comisión Informativa Especial en su dictamen suprime del apartado 2.1 de la propuesta la expresión "*con la clasificación urbanística actual*" y añade al convenio una cláusula adicional del siguiente tenor literal:

"***NOVENO: DISPOSICIÓN ADICIONAL***.

La eficacia de los compromisos que las partes asumen respecto de las extracciones mineras y otros aspectos condicionados a resoluciones de otra administración o al cumplimiento de procedimientos legalmente establecidos, quedará diferida –precisamente por carecer en este momento el Ayuntamiento de competencias- a la obtención de las declaraciones, autorizaciones o actos administrativos que en Derecho procedan por parte de la Administración Pública que tenga atribuida la competencia."

Durante el debate, los grupos políticos EUPV y BLOC-Compromís proponen la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Fernández, García, Rodríguez, Llueca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 18, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de BLOC y EU y 18 votos en contra de PP, PSOE y SP, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de retirada.

Asimismo en el Debate, el Concejal-Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad presenta una enmienda al dictamen en el siguiente sentido:

"Incluir en el punto 2.3:

"Se priorizará la protección de la montaña y su restauración, para ello, no se iniciará la extracción de caliza en la zona de Margas hasta que: a).- no estén definidos, planificados, presupuestados y financiados los proyectos de mantenimiento y conservación del Paraje Natural y el proyecto singular de restauración y b).- hasta que no estén agotadas las reservas de la actual cantera Salt del Llop, de acuerdo con el Plan de Explotación previo y las necesidades de diferentes tipos de caliza precisas para la fabricación de cementos.

Modificación del Punto 5.2:

5.3.- Posibilitar que la empresa sea viable en el medio y largo plazo, manteniendo su actividad y creando riqueza y empleo para el Municipio.

4.- La continuidad de la plantilla de Lafarge quedará garantizada en tanto se esté produciendo la extracción en la zona de las Margas y el Piñal.

5.- El anterior punto 4."

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 7, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Llueca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP y 7 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 7, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Llueca, López-Egea, Aguilar y Almiñana;; por lo que, de conformidad con el dictamen enmendado de la Comisión Informativa Especial de la Montaña de Romeu, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP y 7 votos en contra de BLOC y EU ACUERDA:

Aprobar el convenio que se reproduce a continuación:

“

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y “LAFARGE CEMENTOS, S.A.U” PARA COMPATIBILIZAR LA PROTECCIÓN DEL FUTURO PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LA MONTAÑA DE ROMEU Y LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LA CALIZA NECESARIA PARA LA CONTINUIDAD DE LA FÁBRICA DE CEMENTO DE SAGUNTO

En Sagunto, a __ de _____ de 2013.

Ante mí, EMILIO OLMOS GIMENO, Secretario General del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) comparecen,

De una parte, D. Alfredo Castelló Sáez, mayor de edad, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, con D.N.I .num. 19.096.976-F, y domicilio a estos efectos en la calle Autonomía, núm. 2.

De otra parte: D. ……., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº …… y con domicilio a efectos de este acto en ……., calle ……. Nº ……..

INTERVIENEN

D. Alfredo Castelló Sáez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en razón de su cargo de Alcalde Presidente, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 21.1. b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por las facultades otorgadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2009. En lo sucesivo, también, “EL AYUNTAMIENTO”.

D. ……, en nombre de la Sociedad Mercantil Anónima “LAFARGE CEMENTOS, S.A.U”, con domicilio a los efectos del presente documento en Madrid, calle Orense, número 70, cuya representación ostenta en su condición de Apoderado de la misma, en virtud de la escritura de concesión de poder, autorizada por el Notario de ……., D. ……., el día ….. de …….. de ……, bajo el número …….. de orden de su protocolo. En lo sucesivo, también, “ LAFARGE”.

Las partes intervinientes, en razón de sus respectivos cargos y de la representación que ostentan, se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que "LAFARGE" es titular de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada “SALT DEL LLOP” Nº 2366-BIS, otorgada para la explotación de calizas y ubicada en el Término Municipal de Sagunto, y en lo sucesivo “SALT DEL LLOP”.

II. Que al amparo de dicho derecho minero “LAFARGE”, tiene abierta una cantera conocida como “SALT DEL LLOP”, que viene explotando desde hace décadas en el monte propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, denominado Bonilles, Fontanelles y otros, número 131 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Valenciana, al amparo de la relación jurídica formalizada entre la citada Entidad Local y “LAFARGE” mediante la escritura pública autorizada por el Notario de Sagunto, D. Julio Vázquez Velasco, el día 2 de agosto de 1973, con el número 818 de orden de su protocolo, ampliándose posteriormente, en 1.988, el aprovechamiento cedido.

III. Que el material calcáreo procedente de la citada explotación es destinado por "LAFARGE" a la fabricación de cemento en la instalación industrial ubicada en el término municipal de Sagunto, para la que dicho material es esencial, dado que ha sido y es la fuente de suministro de la caliza imprescindible para dicho proceso de fabricación, teniendo así las reservas minerales de la Concesión un valor estratégico para la viabilidad y futuro de dicha fábrica, la cual evidencia una gran

importancia industrial y socioeconómica en el municipio de Sagunto, desde los años 50 del siglo XX, en que fue instalada.

IV. Que debido a las necesidades futuras de producción y al agotamiento a corto plazo de los recursos minerales existentes en la zona que viene explotando "LAFARGE", con fecha 17 de diciembre de 2003 la Empresa presentó ante la Administración Autonómica competente una solicitud para la obtención de una autorización de ampliación de trabajos dentro del perímetro de la Concesión de Explotación "SALT DEL LLOP".

Toda la zona en la que se pretendía llevar a cabo la ampliación de las labores extractivas se encuentra comprendida dentro de la superficie afectada por el artículo 277 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, que se refiere a un suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Forestal con tolerancia extractiva, esto es, en el que entre los usos permitidos se encuentra expresamente autorizado el minero y cuya superficie es de aproximadamente 101,6 Ha.

V. Que durante la tramitación del citado expediente, fue promovida por el Ayuntamiento de Sagunto una propuesta, al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, para obtener la declaración de Paraje Natural Municipal de una superficie 274 Ha que incluye la totalidad del área de Tolerancia Extractiva de la zona de ampliación de la cantera denominada Salt del Llop (101,6 Ha).

En el seno de dicho expediente promovido por el Ayuntamiento de Sagunto, fue elaborada diversa documentación entre la que destaca un Proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal "ROMEU", de cuyo contenido normativo derivaban modificaciones en el planeamiento de Sagunto.

VI. Que dicho diálogo, tendente a la búsqueda de soluciones y opciones que hicieran viable tanto la declaración del Paraje Natural, como la necesaria obtención de reservas minerales de caliza por parte de "LAFARGE", se intensificó de forma tal que en enero de 2.007 se creó una mesa técnica para la "conciliación de intereses entre el futuro Paraje Natural de la montaña de Romeu-San Cristóbal y el mantenimiento de la actividad de la Fábrica de cementos mediante el abastecimiento de caliza en el municipio de Sagunto". Este grupo de trabajo ha estado formado por técnicos municipales, técnicos de Lafarge, especialistas en materia medioambiental (las entidades Plegadis y CEAM) y un experto en geología de la Universidad de Valencia.

VII. Que tras las oportunas reuniones de la Mesa Técnica y tras la realización de un buen número de trabajos técnicos, administrativos, medioambientales y geológicos, finalmente en la reunión celebrada el día 30 de junio de 2.008, los miembros de la citada Mesa han refrendado por unanimidad el Dictamen Técnico relativo a la "*Conciliación de intereses entre el futuro Paraje Natural Municipal de la Montaña de Romeu y el mantenimiento de la actividad de la fábrica de cementos mediante el abastecimiento de caliza en el Municipio de Sagunto"*, que se adjunta **una copia del mismo** al presente Convenio, como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**.

VIII. Que dicho Dictamen ha constituido la base para iniciar la fase de estudio de las posibles vías de solución, así como para el inicio de los trabajos de la Comisión Informativa Especial para la Montaña de Romeu.

IX. El día 28 de enero de 2009, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, acordó la creación de una Comisión Informativa Especial para el seguimiento de la declaración del Paraje Natural Municipal de la Montaña de Romeu San Cristóbal y su conciliación con la viabilidad de la empresa Lafarge en

Sagunto. Tras las reuniones de la Comisión, una vez estudiadas todas las propuestas de todos los grupos y oídas las opiniones de la Plataforma Vecinal y de la Empresa Lafarge Cementos, se ha concluido en la necesidad de dar una solución al conflicto de intereses entre el Ayuntamiento, que desea dotar al municipio de una zona natural protegida cercana al núcleo urbano, y Lafarge que precisa garantizar la viabilidad de la actividad de la empresa, mediante la explotación de los recursos mineros de los que resulta titular en la zona que el Ayuntamiento tiene interés en proteger, así como, mediante la explotación de otros recursos mineros, de los que no es titular al día de la fecha, y que se encuentran ubicados en la zona identificada como **"EL PIÑAL "** en el Dictamen Técnico a que se refiere el expositivo VIII anterior. Sobre esta superficie Lafarge Cementos ha solicitado la adjudicación, por la convocatoria de Concurso de Derechos Mineros de Valencia publicado en el DOCV Nº 6374 a fecha 11 de octubre de 2010, para obtener el Permiso para investigar las 21 cuadriculas mineras ubicadas sobre el afloramiento calcáreo de interés potencial identificado como "PIÑAL"

X. Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de abril de 2009 aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa, dictando unas directrices que han de ser tenidas en cuenta a la hora de redactar el presente convenio. Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO DOS** a este Convenio.

XI. Que como consecuencia de cuanto antecede el Ayuntamiento y "LAFARGE" han alcanzado un acuerdo, que plasmando las conclusiones y recomendaciones de referencia, permitan la compatibilización de los intereses en conflicto, lo que llevan a cabo y verifican en virtud del presente Convenio el cual se regirá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- CONCRECCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Ambas partes acuerdan que los objetivos que han de presidir en un futuro sus relaciones y actuaciones, de cara a la coexistencia de los mutuos intereses sociales y ambientales, mineros e industriales que figuran en los anteriores expositivos, sean los siguientes:

1.1. Apoyar y colaborar en la ***compatibilidad*** de la declaración del Paraje Natural Municipal a que se refiere el presente Convenio con la explotación de LAFARGE de los recursos mineros de los que resulta titular en esa zona, a través de la modificación de la Propuesta inicial de constitución de dicho Paraje Natural Municipal.

1.2. Apoyar y colaborar dentro de la más estricta legalidad para la ***obtención de las autorizaciones administrativas*** precisas, tanto para la declaración del Paraje Natural Municipal con los límites que resultan de lo regulado en el apartado segundo del presente convenio, como para hacer viable la explotación minera en las zonas de ampliación de reservas calcáreas identificadas en el **Plano 1,** incluyendo las relativas a la obtención de la autorización de ocupación temporal de montes de utilidad pública como consecuencia de concesiones mineras que resulten de lo convenido por las partes en el presente acuerdo. Se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO TRES** a este Convenio.

1.3. Fijar las medidas compensatorias adecuadas y consensuadas para garantizar la conservación del Paraje Natural Municipal.

1.4. Acordar la permanencia de Lafarge dentro de los límites de la explotación actual "Salt del LLop" y de las zonas de ampliación de reservas calcáreas, ***que resulten finalmente autorizadas*** de acuerdo con este convenio. Se entiende que el mineral de caliza que se extraiga de esta explotación es para uso exclusivo de la fábrica de Lafarge en Sagunto, no pudiéndose desviar para otros destinos.

1.5. Apoyar y colaborar para posibilitar a Lafarge la apertura de una nueva explotación minera en la zona identificada como **"EL PIÑAL "** a que se refiere el expositivo X de este Convenio como alternativa a la explotación del monte de Romeu, que solucione las necesidades de caliza a medio y largo plazo de la empresa, si es posible técnica y jurídicamente; emitiendo el Ayuntamiento pronunciamientos favorables desde la perspectiva social del conjunto de intereses municipales que representa.

1.6. El presente convenio en lo referido a zonas extractivas pretende la nueva explotación minera en el Piñal y la ampliación a la Zona de Margas en exclusiva, por lo que, de frustrarse el objetivo citado, las partes acuerdan que el mismo quedará sin efecto desde ese mismo momento, por lo que, ante tal situación deberá intentar buscar una solución pactada en base a las nuevas circunstancias.

1.7. Crear una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por personal de Lafarge y del Ayuntamiento que revisará el grado de avance y desarrollo de los objetivos del Convenio y que se reunirá trimestralmente, y que velará, así mismo, por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el presente Convenio con relación a la tramitación del Proyecto del Paraje Natural Municipal, y revisará el grado de avance y cumplimiento de la restauración. Por parte de Lafarge deberá designarse junto al director de la planta en Sagunto a dos técnicos. Por parte del Ayuntamiento, junto al Alcalde o Concejal en quien delegue se nombrarán dos técnicos municipales que lo asesoren. Asimismo, se establece la posibilidad de contratar a las entidades o empresas que de común acuerdo convengan las partes para el mejor asesoramiento de la Comisión, cuyo coste será asumido por Lafarge.

SEGUNDO.- DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "ROMEU- SAN CRISTÓBAL".

El Ayuntamiento de Sagunto, para el cumplimiento del punto 15 del acuerdo Plenario de 11 de junio de 2009, al amparo de la Ley 11/1.994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y del Decreto 161/2.004, de 3 de septiembre, de regulación de los Parajes Naturales Municipales, promoverá la declaración del Paraje Natural Municipal denominado "ROMEU– SAN CRISTÓBAL", tramitando el oportuno expediente al objeto de introducir en los documentos del proyecto que habrá de aprobarse, las modificaciones pertinentes para dar cumplimiento con los pactos contemplados en el presente Convenio.

2.1. Delimitación del Paraje.-

Como consecuencia de lo convenido por las partes en este Convenio, el Paraje Natural tendrá una superficie de aproximadamente 254 Ha, que es la reflejada en el **Plano 2** adjunto, de forma que en la aprobación definitiva del mismo se incluya la *"Zona Norte"* dentro del perímetro del Paraje Natural Municipal. Se acompaña también como **DOCUMENTO NUMERO TRES** a este Convenio.

El Plan Especial del Paraje Natural que se presente y se apruebe deberá garantizar la compatibilidad de usos extractivos en la zona de amortiguación asociada a los límites del citado Paraje, en lo relativo a "SALT del Llop" y "Margas".

2.2.- Parcelas enclavadas y colindantes al Paraje.-

Lafarge cederá gratuitamente al Ayuntamiento las parcelas enclavadas y colindantes con el Paraje Natural Municipal que figuran en el **Plano 2** adjunto, en una superficie aproximada de 18 hectáreas, cuya titularidad se compromete a adquirir tras la firma del presente Convenio. Por su parte, el Ayuntamiento vendrá obligado a incorporarlas al Paraje Natural Municipal en el plazo menor posible, de manera que formen parte del Paraje en el momento de su aprobación definitiva.

La cantidad máxima que abonará "LAFARGE" será la que resulte del valor real de mercado de tales fincas, en su consideración de rústicas forestales, con una variación máxima de un 25%. Para el supuesto de que el precio de compra-venta superase estas variables, será el Ayuntamiento quien inicie su expropiación con la finalidad de adquirirlas para que formen

parte del Paraje Natural Municipal. En cualquier caso las cantidades que abone el Ayuntamiento por la expropiación de dichos terrenos tras el procedimiento administrativo oportuno (incluido jurado expropiación y justiprecio) será satisfecho por LAFARGE.

2.3.- Medidas ambientales.

Lafarge adoptará las siguientes actuaciones o medidas medioambientales que contribuyan a la mejora y gestión del futuro Paraje Natural Municipal del Romeu- San Cristóbal, ello en aras a la compatibilización de dicho espacio con la actividad minera de "LAFARGE", a cuyo efecto:

- Iniciará de forma inmediata la puesta en marcha de la recuperación ambiental de la superficie forestal situada dentro de los límites del Paraje Natural, que se vio afectada por el incendio de 1993, en colaboración permanente con las administraciones competentes y en un plazo máximo de 3 años desde la firma de este convenio.
- Financiará la conservación del Paraje Natural Municipal Romeu - San Cristóbal a través de un Plan de Actuaciones donde se determinen las actuaciones de mantenimiento y mejora, medios materiales y humanos, etc.

  De conformidad con lo convenido en el apartado Quinto "Otros Compromisos" de este Convenio, el coste que resulte del Plan de Actuaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, se abonará por Lafarge en concepto de Responsabilidad Social Corporativa.

  Dicho Plan de Actuaciones deberá ser consensuado por ambas partes.

Se priorizará la protección de la montaña y su restauración, para ello, no se iniciará la extracción de caliza en la zona de Margas hasta que: a).- no estén definidos, planificados, presupuestados y financiados los proyectos de mantenimiento y conservación del Paraje Natural y el proyecto singular de restauración y b).- hasta que no estén agotadas las reservas de la actual cantera Salt del Llop, de acuerdo con el Plan de Explotación previo y las necesidades de diferentes tipos de caliza precisas para la fabricación de cementos.

TERCERO.- DEL AREA EXTRACTIVA DE LA CANTERA "SALT DEL LLOP".

Al objeto de garantizar el suministro del mineral de caliza con destino a la fábrica de cementos de "LAFARGE", las partes llevarán a cabo cuantas actuaciones sean precisas para:

3.1.- Cantera actual "Salt del LLop".-

- Mantener durante la vigencia de la Concesión "Salt del Llop" la calificación de "tolerancia extractiva" en el perímetro extractivo definido por la actual cantera y las zonas de ampliación de recursos calcáreos, identificada como *"Zona de Margas",* de forma que será compatible con aquel la realización de cualesquiera actividades mineras, incluida la exploración, investigación y explotación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como las actividades auxiliares de las mismas, tales como las de tratamiento, transporte, etc.
- Mantener la ocupación de Monte de Utilidad Pública que garantice la explotación minera en la cantera SALT DEL LLOP hasta el agotamiento total de reservas en el área extractiva actualmente autorizada.
- De forma prioritaria e inminente acometer la restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en el perímetro de la cantera Salt del LLop, de conformidad con los Planes de Restauración aprobados. Sin perjuicio de ello, Lafarge se compromete a realizar la recuperación total del hueco minero, sufragando la ejecución de un proyecto singular consensuado con el Ayuntamiento y complementario al plan de restauración, para su puesta en uso y valor social al objeto de potenciar las posibilidades de dicho espacio natural para la ciudadanía, que deberá ser compatible con los usos establecidos y previstos en el paraje natural municipal "Romeu- San Cristóbal".

3.2.- Zona Margas.-

Excluir de la Propuesta de Paraje Natural Muncipal las 14,3 has. contigüas a la explotación actual, definidas como *"Zona de Margas"* identificadas en el **Plano 1** que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO TRES** al presente Convenio.
Ampliar la actividad extractiva de la Concesión "Salt del Llop" a las 14,3 ha. que forman la "Zona de Margas" hasta el momento en que el Piñal entre en pleno funcionamiento o como plazo máximo el día 31 de Diciembre del año 2030, con la delimitación que resulta del **Plano 3** que se acompaña al presente Convenio también como **DOCUMENTO NUMERO TRES**, formalizando y manteniendo la vigencia de los permisos y autorizaciones que a tal efecto se reputen necesarios por parte del Ayuntamiento durante ese periodo de tiempo.
Para el supuesto de que la obtención de dichos permisos y autorizaciones se demorase más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, por causas ajenas a las partes, éstas renegociarán los plazos expresados en el punto anterior.
Autorizar la ocupación de Monte de Utilidad Pública en la "Zona de Margas" de 10,8 ha. titularidad del Ayuntamiento de Sagunto, siendo la parte restante propiedad de Lafarge y otros particulares, formalizando los permisos y autorizaciones que a tal efecto se reputen necesarios.
Explotar en la zona de ampliación de margas cercana a edificaciones mediante ripado con buldózer con el fin de evitar las voladuras. Así mismo, se realizará una explotación en bancos descendentes con objeto de ir simultaneando las labores de restauración y de explotación.

3.3.- Ocupación de terrenos.-
Dado que, tanto la superficie de la actual cantera "SALT DEL LLOP" como la de aquellos terrenos susceptibles de quedar afectos a la explotación minera en los términos que se deducen del presente Convenio, se encuentran incluidas, en su mayor parte, en el monte propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, denominado Bonilles, Fontanelles y otros, número 131 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento se compromete a otorgar su conformidad a cuantas solicitudes de autorizaciones de ocupación temporal por explotaciones mineras en montes catalogados como de utilidad pública presente "LAFARGE", al amparo de los artículos 14 y ss., del Decreto 82/2.005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.
De igual modo el Ayuntamiento, se compromete a adjudicar, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos la concesión para la ocupación de los terrenos citados en el párrafo precedente a Lafarge.
En concreto, las parcelas relacionadas en este punto son las que quedan referidas a la actual cantera Salt del Llop y la Zona de Margas.
La relación de fincas se incorpora como **DOCUMENTO NÚMERO CUATRO.**

3.4- Canon, su revisión, determinación y forma de pago.
Durante la vigencia del presente Convenio LAFARGE vendrá obligada a abonar al Ayuntamiento de Sagunto un canon anual único, equivalente a multiplicar por 0,50 € el número de metros cúbicos de mineral de caliza extraídos por la empresa en todas las superficies afectadas por los presentes acuerdos con independencia de quien sea el propietario de los terrenos en que se obtenga dicho mineral. En dicho canon se entiende incluido el derecho a la ocupación de terrenos de propiedad municipal y el canon de la ocupación de terrenos catalogados como Monte de Utilidad Pública que supone el 15% respecto de 0,27 euros por metro cúbico, que actualmente se abona a la Consellería de Medioambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana.
El canon establecido quedará concretado y fijado en virtud del número de metros cúbicos de caliza extraídos a lo largo de cada período anual. Lafarge se compromete a realizar una actualización topográfica con posterioridad inmediata a la firma del presente convenio, y que

servirá de base para el cálculo del volumen extraído, sin perjuicio del control municipal pactado en el apartado 3.1.
El cómputo del material de caliza extraído en cada anualidad, se obtendrá calculando la diferencia volumétrica existente entre los perfiles de la superficie medida al inicio de cada anualidad, y la medida a la finalización de la misma.
En el primer mes de duración de cada año de vigencia del presente convenio, con excepción lógicamente del primero, Lafarge comunicará al Ayuntamiento el volumen de mineral de caliza extraído durante los doce meses anteriores mediante un informe.
La cantidad que resulte de multiplicar el número total de metros cúbicos de caliza explotados por el canon vigente en cada anualidad, será abonada por Lafarge directamente al Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la finalización de cada anualidad de vigencia del presente Convenio, con excepción de la cantidad que le será abonada a través de la Consellería de Medioambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana a que se ha hecho referencia anteriormente.
Se procederá a tramitar el pago del canon mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria que en cada momento determine el Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada anualidad, y, en cualquier caso, siguiendo el procedimiento pactado de común acuerdo y siendo de aplicación la legislación vigente.
El canon se aumentará el 1 de enero de cada año conforme al IPC anual.

CUARTO.- DE LA EXPLOTAC ION MINERA DEL "PIÑAL"

4.1.- Las partes están de acuerdo en la idoneidad de intentar ubicar dichas labores de explotación de calizas en la zona conocida como "Piñal".
Las características del yacimiento calcáreo de la zona mencionada y su potencial minero se recogen en el Dictamen Técnico que se incorpora a este Convenio, al que las partes se remiten a efectos de identificación de las mismas.

4.2.- Tras los estudios técnicos oportunos, las partes realizarán los trámites administrativos para autorizar en el menor plazo posible la explotación en "El Piñal". El Ayuntamiento facilitará dentro de la más estricta legalidad, la investigación, tramitación y explotación por parte de Lafarge de yacimientos calcáreos que puedan existir en ese emplazamiento. Después de la firma del presente Convenio las partes tramitarán cuantos acuerdos, permisos y/o autorizaciones sean necesarios para la apertura de una nueva cantera en la zona del "Piñal" dentro del perímetro del afloramiento calcáreo que queda identificado en el **Plano 4,** que se acompaña también como **DOCUMENTO NUMERO TRES** a este Convenio.
4.3.- El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a:

1.- que todo el suelo incluido en esa zona, que pueda verse afectado por las actividades mineras de Lafarge, tendrá urbanísticamente la clasificación de Suelo que permita la actividad extractiva, y, en cualquier caso, respecto del mismo quedará expresamente determinada la compatibilidad con dicho suelo de las actividades mineras, incluida la exploración, investigación y explotación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como las actividades auxiliares de las mismas, tales como las de tratamiento, transporte, etc;

2.- Autorizar la ocupación de Monte de Utilidad Pública en terrenos titularidad del Ayuntamiento de Sagunto en esa zona, previos los trámites de la normativa patrimonial; y

3.- Otorgar, una vez cumplidos los trámites y requisitos legalmente establecidos, los permisos necesarios para la puesta en marcha de la actividad minera en esa zona.

4.4.- Los recursos mineros en la zona del "Piñal", serán aprovechados también como una fuente de suministro de áridos que responda a la demanda local de este recurso en el

municipio de Sagunto; para ello, de común acuerdo, las partes conciliaran los mecanismos necesarios para posibilitar que Lafarge, las empresas locales y trabajadores de Sagunto puedan beneficiarse de la explotación conjunta de esos recursos a través de la firma de acuerdos de suministro, y fórmulas de explotación, mediante convenios de colaboración, contratos específicos, contrataciones laborales y/o cualquier otro instrumento que se considere oportuno a tal efecto con anterioridad a la apertura del Piñal, sometiendo, en cualquier caso, la viabilidad de esta conciliación de intereses a que se disponga de los correspondientes permisos y autorizaciones que habiliten la explotación de áridos en esa zona en los términos que en cada caso se convengan con aquellos.

QUINTO.- OTROS COMPROMISOS.

5.1.- El Ayuntamiento de Sagunto, sin perjuicio de los compromisos que ya ha asumido anteriormente en el presente Convenio, en virtud de los pactos que anteceden, se compromete adicionalmente a:

1. Divulgar y difundir, dando la oportuna publicidad, la contribución de "LAFARGE" tanto a la aprobación y conservación del Paraje Natural Municipal del Romeu- San Cristóbal, como al desarrollo socioeconómico del municipio.
2. Prestar todo el apoyo que precise Lafarge, por cualquier medio que se encuentre dentro de la más estricta legalidad, para la obtención por ésta de todas aquellas autorizaciones, licencias, permisos, declaraciones, resoluciones aprobatorias, etc., que sean precisas para el desarrollo por dicha Empresa de las actividades mineras que viene desarrollando y que va a desarrollar en un futuro como consecuencia de los derechos mineros de los que es titular y de lo pactado en el presente convenio.

5.2.- Así mismo, al margen de cuanto ya consta como obligaciones asumidas por "LAFARGE" en virtud de lo acordado en el presente Convenio, dicha mercantil queda comprometida a:

1. LAFARGE manifiesta su renuncia a cualquier derecho que pudiera tener sobre la explotación minera las áreas definidas como "Zona de exclusión", que suponen el resto de reservas calcáreas de las que Lafarge es titular en la zona de propuesta de Paraje Natural Municipal e incluidas dentro del perímetro de tolerancia extractiva del vigente P.G.O.U. de Sagunto, definida e identificada igualmente en el **Plano 1** antes citado.
2. Suscribir un Convenio de Responsabilidad Social Corporativa con el fin de contribuir activa y voluntariamente a la mejora social, deportiva, cultural, económica y ambiental del Municipio de Sagunto y sus ciudadanos aportando para ello una contribución proporcional al volumen de material extraído, a razón de 0,1 euros por metro cúbico a contar desde la firma de este convenio, que se incrementará hasta 0,5 euros por metro cúbico en el momento que exista licencia de actividad municipal para la explotación minera en la zona del Piñal y cuyo pago se verificará anualmente tras las mediciones de la empresa y las comprobaciones municipales que se entiendan oportunas. En dicha aportación se entiende incluido el coste total del Plan de Actuaciones para la conservación del Paraje Natural Municipal Romeu - San Cristóbal a que se hace referencia en el apartado 2.3. Medidas Ambientales. Esta aportación se extenderá hasta que Lafarge finalice la extracción minera en las zonas a que se refiere este convenio y, por tanto, no se abone canon por ocupación de terrenos en los términos que resulten del apartado 3.4.
3. Posibilitar que la empresa sea viable en el medio y largo plazo, manteniendo su actividad y creando riqueza y empleo para el Municipio.
4. La continuidad de la plantilla de Lafarge quedará garantizada en tanto se esté produciendo la extracción en la zona de las Margas y el Piñal.

5. En la contratación de personal que resulte de los nuevos trabajos de restauración de la cantera actual, se dará preferencia a los desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Sagunto, con la finalidad de fomentar el empleo local.

SEXTO. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

6.1 El presente convenio entrará en vigor en el mismo día de su firma, y estará vigente en tanto Lafarge lleve a cabo la explotación minera de alguna de las zonas a que se hace referencia en este Convenio.

6.2 Lógicamente, los puntos del presente convenio que se refieren a la ampliación de la zona extractiva actual no tendrán efecto sin la obtención por parte de LAFARGE de las autorizaciones de las administraciones competentes, incluida la correspondiente Declaración de Interés Comunitario (DIC), y las legalmente necesarias para el desarrollo de la actividad minera a que se refiere este Convenio.

SEPTIMO.- GASTOS E IMPUESTOS.

Cuantos gastos, contribuciones, impuestos u otros tributos graven el otorgamiento del presente convenio o, en su caso, su elevación a escritura pública, y no estén regulados ya en alguno de los anteriores pactos, serán satisfechos por las partes conforme a Derecho.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier duda que surja entre las partes en la ejecución, desarrollo e interpretación de este Convenio, será resuelta de común acuerdo por las mismas en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique por escrito la existencia del conflicto.

En caso de que las partes no lleguen a alcanzar un acuerdo en dicho plazo, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de las jurisdicciones contenciosa administrativa, y en su caso civil, con competencia en Sagunto.

NOVENO: DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La eficacia de los compromisos que las partes asumen respecto de las extracciones mineras y otros aspectos condicionados a resoluciones de otra administración o al cumplimiento de procedimientos legalmente establecidos, quedará diferida –precisamente por carecer en este momento el Ayuntamiento de competencias- a la obtención de las declaraciones, autorizaciones o actos administrativos que en Derecho procedan por parte de la Administración Pública que tenga atribuida la competencia.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes otorgan y firman en duplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha que constan en su encabezamiento."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 40 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.